



GACETA DE MADRID

Año CCXLIII.—Núm. 257

Miércoles 14 de Septiembre de 1904.

Tomo III.—Pág. 905

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto declarando terminadas las sesiones de las Cortes en la presente legislatura y disponiendo que las Cortes del Reino se reúnan en la capital de la Monarquía el día 3 del próximo mes de Octubre.

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos disponiendo que el Consejero togado D. Nicolás Tello y Lahoz cese en el cargo de Consejero de Guerra y Marina, y promoviendo al referido empleo al Auditor general D. Antonio Conejos D'Ocón.

Otro autorizando al Ministro de la Guerra para que, sin las formalidades de subasta, lleve a cabo la contratación del ganado que pueda hacer falta durante las maniobras del próximo otoño.

Real orden aprobando la expedición por duplicado de un pase de situación de reserva activa y certificado de soltería extraviados.

Otra concediendo las recompensas que se relacionan por los trabajos ejecutados en 1902 en el Parque y Compañía de aerostación por los Jefes y Oficiales que se mencionan.

Otra concediendo Cruz de primera clase del Mérito militar, pensionada, al Farmacéutico primero de Sanidad militar D. José de Ubeda y Correal por su obra titulada *Naturaleza y análisis de los explosivos de guerra*.

Otra disponiendo la devolución de pesetas depositadas por los individuos que se relacionan para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto modificando, en la forma que expresa, los artículos 33, 34, 35, 36 y 39 del reglamento de la contribución industrial.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto nombrando Vocal del Consejo de administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid á D. Francisco Chavarri y Romero, Marqués de Gorbea.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo que los domingos permanezcan abiertos durante las horas de costumbre los Museos de Arte Moderno y Nacional de Pintura y

Escultura, y que los Directores de ambo establecimientos señalen un día determinado de la semana para restituir al personal del servicio prestado el domingo.

Otras nombrando, en virtud de concurso, Profesor numerario de la enseñanza de Trombón, en el Conservatorio de Música y Declamación, á D. Nicolás García, y Catedrático de Lengua y Literatura griegas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, á D. Enrique Soms.

Otra disponiendo se anuncie á traslación la provisión de las Cátedras de «Cálculo integral y de variaciones, Mecánica racional», «Mecánica de la construcción y Topografía», «Metalurgia y Tecnología eléctrica» y «Dibujos industriales».

Otra disponiendo se provean á concurso libre seis plazas de Auxiliares que se hallan vacantes en la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona.

Administración central:

ESTADO.—*Asuntos Contenciosos*.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero del súbdito español Don Carlos Jiménez.

GRACIA Y JUSTICIA.—*Dirección general de Prisiones*.—Convocando á los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que deseen adquirir la enseñanza de Antropometría judicial para que en término de quince días dirijan á este Centro sus instancias solicitando su admisión al nuevo curso que ha de empezar el 10 del próximo Octubre.

MARINA.—Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Sevilla.

GOBERNACIÓN.—*Dirección general de Correos y Telégrafos*.—Subasta para la adquisición de 15.000 postes de pino, inyectados con sulfato de cobre por el sistema Boucherie.

Subastas para el transporte de correspondencia. INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría*.—Vacantes de cuatro Cátedras en la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona.

Anunciando el extravío de un título de Licenciado en Medicina y Cirugía, expedido por la Universidad de Valencia á favor de D. Adolfo Martín y Torreblanca.

AGRICULTURA.—*Dirección general de Obras públicas*.—Autorizando á D. Antonio Rodríguez para alterar el aprovechamiento de aguas del río Moros y su afluente el arroyo Blasco Malo, en término de Espinar (Segovia).

Idem á D. Ignacio Coll y D. Julio Bielsa para apro-

vechar 200 metros cúbicos de agua por segundo del río Ebro.

Idem á D. Julián Bosque y D. Antonio Ferrer para deribar del río Segre 850 litros de agua por segundo.

Idem á D. Manuel Hernández para practicar obras de alumbramiento de aguas en los barrancos de Arucas y La Zanjilla, término de Arucas (Gran Canaria).

Otorgando á la «Sociedad Española de minas del Castillo de las Guardas» la concesión del ferrocarril de las minas del Castillo de las Guardas á la estación del Ronquillo, en el kilómetro 48 de la línea férrea en construcción de las minas de Cala á San Juan de Aznalfarache (Sevilla).

Administración provincial:

Dirección de las Minas de Almadén.—Subasta para el suministro de esparto tejido y torcido para el servicio de estas Minas.

Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona.—Subasta para la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* de esta provincia.

Aduana Nacional de Barcelona.—Notificando á D. Alfonso Chesmón varios acuerdos recaídos en expedientes gubernativos que contra el mismo se siguen.

Junta de Patronato del Asilo Pota (Gijón).—Subasta de las obras de construcción de un edificio destinado á Escuela Asilo de párvulos.

Universidad de Valencia.—Convocando á los opositores á la plaza de Auxiliar, vacante en el primer grupo de la Facultad de Derecho.

Administración municipal:

Edictos de Alcaldías en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Balances de Sociedades, publicados conforme al artículo 157 del Código de Comercio.

La Mutuáldad Española.

Sociedad papelera «La Salvadora».

La Nacional constructora.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que Me corresponde con arreglo al art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y de conformidad con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se declaran terminadas las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Art. 2.º Las Cortes del Reino se reunirán en la capital de la Monarquía el día 3 del próximo mes de Octubre.

Dado en San Sebastián á doce de Septiembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el Consejero togado D. Nicolás Tello y Lahoz cese en el cargo de Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina y pase á situación de reserva por haber cumplido la edad que determina el art. 36 de la ley de 29 de Noviembre de 1878.

Dado en San Sebastián á doce de Septiembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Arsenio Linares.

En consideración á los servicios y circunstancias del Auditor general de Ejército D. Antonio Conejos D'Ocón,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Consejero togado, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase á situación de reserva de D. Nicolás Tello y Lahoz.

Dado en San Sebastián á doce de Septiembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Arsenio Linares.

Servicios del Auditor general de Ejército D. Antonio Conejos D'Ocón.

Nació el día 16 de Julio de 1852, y comenzó á servir, en clase de soldado, el 2 de Octubre de 1873, destinándose al 5.º regimiento montado de Artillería, en el que

permaneció hasta el 14 de Marzo de 1874, que causó baja en el Ejército por haber redimido su suerte á metálico.

Ingresó, previa oposición, en el Cuerpo Jurídico militar el 5 de Marzo de 1875 con el empleo de Auxiliar, y prestó sus servicios en la plaza de Ceuta como Abogado de pobres, hasta que en Febrero de 1877 fué trasladado á la Capitanía general de Cataluña, pasando á la de Burgos al ascender á Teniente Auditor de guerra de 3.ª clase en Noviembre siguiente.

En Enero de 1878 fué destinado, por sorteo, al ejército de Filipinas, con el empleo de Teniente auditor de guerra de 2.ª clase, el cual obtuvo posteriormente en la escala general del Cuerpo con la efectividad de 19 de Mayo de 1881.

En Manila desempeñó interinamente la Auditoría de Guerra durante algún tiempo, y en Abril del año últimamente citado pasó á la Península con licencia por enfermo, quedando de reemplazo en Febrero de 1882, hasta que fué colocado en la Capitanía general de Castilla la Vieja en Febrero de 1883.

Promovido á Teniente Auditor de Guerra de primera clase en Abril de 1884, sirvió en la Capitanía general de Andalucía y en la Fiscalía togada del Consejo Supremo de Guerra y Marina en concepto de Ayudante fiscal.

Al ascender á Auditor de Guerra del distrito en Abril de 1887 se le nombró Auditor de la Capitanía general de Galicia, trasladándose á la de Castilla la Vieja, con igual cometido, en Julio del mismo año.

Pasó á situación de reemplazo en Julio de 1888, y hallándose en ella fué nombrado, en 1889, Vocal del Tribunal de oposiciones para el ingreso en el Cuerpo Jurídico militar, habiéndosele dado las gracias de Real orden por el celo, inteligencia y actividad con que desempeñó dicho cargo.

Se le confirió el de Auditor de la Capitanía general de Navarra en Diciembre de 1889, y estuvo agregado á la Fiscalía togada del Consejo Supremo de Guerra y Marina desde Mayo de 1890 hasta Septiembre siguiente que fué destinado al distrito de Valencia.

Desde Septiembre de 1893 ejerció el cargo de Auditor del tercer Cuerpo de Ejército, concediéndosele en 1896 la Cruz de tercera clase del Mérito militar, con distintivo blanco, como recompensa por la obra de que es autor, titulada *Observaciones para la aplicación del Código de Justicia militar*.

Al ser promovido á Auditor general de Ejército en Abril de 1898, fué nombrado Auditor de la Capitanía general de Cuba, disponiéndose que, hasta que se ordenase su embarco para dicha isla, desempeñase en comisión la Auditoría de la tercera región.

Quedó de cuartel en Octubre de dicho año 1898, nombrándosele en Noviembre Auditor del segundo Cuerpo de Ejército. Pasó con igual cargo al cuarto Cuerpo de Ejército en Abril de 1899, ejerciéndolo en la Capitanía general de Cataluña desde Junio hasta Noviembre del mismo año, en que cesó y quedó de cuartel en Valencia.

Desde Octubre de 1900, sirve el destino de Auditor de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Cuenta veintinueve años y nueve meses de efectivos servicios, de ellos seis y cinco meses en el empleo de Auditor general de Ejército; hace el número 1 en la escala de su clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Dos Cruces de tercera clase del Mérito militar, con distintivo blanco.

Gran Cruz blanca de la misma Orden.

Con arreglo á lo que determina la excepción 10.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de la Guerra para que, sin las formalidades de subasta, pueda llevarse á cabo la contratación del ganado que puede hacer falta durante las maniobras del próximo otoño, llevándose á efecto este servicio en la forma que determina el art. 20 del reglamento de contratación del ramo de Guerra de 18 de Junio de 1881.

Dado en San Sebastián á doce de Septiembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Arsenio Linares.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑOR: Los artículos 33, 34, 35, 36 y 39 del reglamento vigente para la imposición, administración y cobranza de la Contribución industrial y de Comercio determinan las facultades del Fisco y regulan las obligaciones que para con el mismo tienen los contratistas y subcontratistas de toda clase de obras públicas, precisando las operaciones y trámites necesarios para la exacción de la cuota que por tarifa corresponde satisfacer á los referidos contribuyentes.

La Asociación de constructores de obras públicas de España, y en su nombre y representación el Consejo administrativo de la misma, respondiendo á instancias de sus asociados, han acudido á este departamento por instancia de 5 de Febrero último, en demanda de una modificación de las disposiciones que regulan la manera de hacer efectivo el impuesto á que se hallan sujetos por contribución industrial, y en su consecuencia piden que del importe de los libramientos que se expidan á favor de los partícipes se deduzca el de dicha contribución, incluso el premio de recaudación y el de los impuestos á favor del Tesoro, existentes y que puedan establecerse, pues actualmente experimentan molestias para el cobro de los libramientos por tener que abandonar las obras en ejecución, ó nombrar apoderados en las capitales de provincia para sostener sus re-

laciones con la Hacienda, perjudicándose así en sus intereses.

Atento el ministro que suscribe, por obligación de su cargo, á las reclamaciones de los contribuyentes, ha oído el dictamen de las Direcciones generales del Tesoro público y de Contribuciones, Impuestos y Rentas, así como el de la Intervención general, y por último, el de la Comisión permanente del Consejo de Estado; y tanto aquellos Centros como este Alto Cuerpo consultivo han informado la procedencia de acceder á lo pedido por la referida Asociación de contratistas de obras públicas.

La reforma no atañe á la integridad del tributo, pues obligados los contratistas y subcontratistas á pagar el 0'60 por 100 del importe total del contrato, según previene el epígrafe primero de la tarifa segunda unida al reglamento de la contribución industrial, y no siendo posible la ocultación del contrato referido, es indudable que el cobro del impuesto se halla perfectamente garantido.

Interpretado el epígrafe mencionado en el sentido de que la contribución se satisfaga á medida que los contratistas van haciendo efectivos los mandamientos de pago expedidos á su favor, la Hacienda tiene en su mano el cobro, pero esto obliga al contribuyente á darse de alta cada vez que tenga que hacer efectivo un mandamiento de pago, lo cual lleva consigo una serie de diligencias reglamentarias que ocasionan una pérdida de tiempo considerable.

A simplificar estas operaciones va encaminado el Real decreto que se acompaña, para que, sin restar á la Administración sus facultades de liquidar los derechos de la Hacienda bajo la acción fiscal de las oficinas interventoras, adquieran sencillez y brevedad, dictándose al efecto reglas que respondan á esta necesidad sentida, entendiéndose: 1.º, que la modificación de los artículos 33, 34, 35, 36 y 39 del reglamento de la contribución industrial se refiere única y exclusivamente á los contratistas que lo sean del Estado y cobren directamente del Tesoro público; 2.º, que dichos preceptos continúan rigiendo para los contratistas que no se hallen en el caso expresado; y 3.º, que la deducción del impuesto, autorizada por las reglas que contiene el articulado del adjunto Real decreto, no implica disminución de la base contributiva cuando ésta se fije atendiendo á la cifra nominal de los mandamientos de pago.

Por tales razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid 10 de Septiembre de 1904.

SEÑOR

A L. R. P. de V. M.,

Guillermo J. de Osma.

REAL DECRETO

Á propuesta de Mi Ministro de Hacienda, y consultada la Comisión permanente del Consejo de Estado, de conformidad con la misma,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las reglas de aplicación de los artículos 33, 34, 35, 36 y 39 del reglamento vigente para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio, cuando se trate de contratistas que lo sean del Estado y cobren directamente del Tesoro público, serán:

A. Los mandamientos de pago á favor de los contratistas expedidos por las Ordenaciones de pagos, una vez recibidos en las Delegaciones de Hacienda, pasarán á la Administración, la cual liquidará al dorso de los mismos la contribución industrial con sus recargos y premios de cobranza, el impuesto sobre pagos del Estado, y aun el de utilidades, si procediera.

B. Devuelto el libramiento á la Intervención, ésta expedirá los documentos correspondientes para formalizar el ingreso de dichas contribuciones é impuestos mediante las reglas establecidas, expidiendo después la Tesorería el talón contra el Banco de España por el líquido resultante, quedando hecho el pago conforme al reglamento para el servicio de Tesorería del Estado.

Art. 2.º Los mencionados artículos 33, 34, 35, 36 y 39 del reglamento de la contribución industrial continuarán rigiendo en la forma que se hallan redactados para los contratistas que lo sean de obras que no pague el Estado, como las provinciales y municipales.

Art. 3.º La deducción de impuestos que se autoriza por las reglas contenidas en el art. 1.º de este Real decreto no suponen disminución de la base contributiva cuando ésta se fije atendiendo á la cifra nominal de libramientos.

El Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en San Sebastián á doce de Septiembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Guillermo J. de Osma.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En vista de un escrito dirigido á este Ministerio en 23 de Agosto último por el Capitán general de Cataluña, dando cuenta de que por extravío del pase de situación de reserva activa y certificado de soltería del soldado del regimiento Infantería de Almansa, Miguel Blanch Santas Masas, le han sido expedidos otros por duplicado;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que queden anulados los documentos extraviados, que fueron expedidos en 11 de Marzo próximo pasado por el Coronel del referido Cuerpo D. José Mora, á favor del citado individuo, hijo de Ramón y de Josefa, natural de Vich (Barcelona), habiendo sido registrado el mencionado pase al folio 102 con el núm. 44.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1904.

LINARES

Señor

Excmo. Sr.: Vista la memoria é informes correspondientes de los trabajos ejecutados en 1902 en el Parque y Compañía de Aerostación por el Jefe y Oficiales que se mencionan en la siguiente relación, que da principio con el Teniente Coronel de Ingenieros D. Pedro Vives y Vich, y termina con el Veterinario 2.º D. Ramón Pérez Villalvilla, y que para los efectos de recompensa fué cursada á este Ministerio;

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra, que á continuación se inserta, y por resolución de 29 del mes próximo pasado, ha tenido á bien concederles las recompensas que en dicha relación se indican, como comprendidos los tres primeros en los casos 2.º y 10.º del art. 19 del reglamento de recompensas en tiempo de paz, y el Veterinario 2.º, con arreglo al art. 16 del citado reglamento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1904.

LINARES

Señor

Relación que se cita.

Cuerpos.	Clases.	NOMBRES	Recompensa que se les concede.
Ingenieros.....	T. Coronel....	D. Pedro Vives y Vich.....	Cruz de 2.ª clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta su ascenso al inmediato.
	Capitán.....	Fernando Jiménez Sáenz.....	
Veterinaria militar	1.º Teniente..	Antonio Gordejuela Causilla..	Cruz de 1.ª clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta su ascenso al inmediato.
	Veterinario 2.º	Ramón Pérez Villalvilla.....	

Madrid 10 de Septiembre de 1904.—LINARES.

INFORME QUE SE CITA

Junta Consultiva de Guerra.—Excmo. Sr.: El Teniente Coronel de Ingenieros D. Pedro Vives, Jefe del Parque y compañía de Aerostación y de los servicios de alumbrado en campaña y de palomares militares que á dichos Parque y compañía están orgánicamente afectos, remitió con oficio de

23 de Septiembre de 1903, al Comandante general de Ingenieros de la primera región, duplicado ejemplar de la Memoria por él redactada acerca de los trabajos ejecutados bajo su dirección en aquella dependencia durante el año 1902, formulando al propio tiempo propuesta de recompensa á favor de los Oficiales á sus órdenes, Capitán de Ingenieros D. Fernando Jiménez y primer Teniente del mismo Cuerpo D. An-

tonio Gordejuela, por haberse distinguido más notoriamente en el desempeño de las funciones respectivas, y del Profesor Veterinario de la Academia de Ingenieros D. Ramón Pérez Villalvilla, por la asiduidad con que ha atendido al ganado de la compañía y por haberse prestado voluntariamente a efectuar cuantas salidas se han hecho con el material aerostático y de iluminación.

El Comandante general de Ingenieros, en 7 de Octubre siguiente, remitió a su vez los anteriores documentos al Capitán general de esta región, prestando su conformidad a la propuesta del Teniente Coronel Vives, elogiando la Memoria, y extendiendo a éste Jefe, cuyos singulares merecimientos encomia, y a los demás Oficiales que a las órdenes del mismo sirven, la primitiva petición de recompensa.

El Capitán general, en oficio de 12 de igual mes, envía a ese Ministerio del digno cargo de V. E. la Memoria con copia de los dos citados oficios; y, de acuerdo con lo en ellos contenido, por Real orden de 12 de Marzo último vienen a esta Junta con copias de las hojas de servicios y hechos del Jefe, Capitán y primer Teniente de Ingenieros ya citados, para que ella informe acerca de las recompensas a que hubiere lugar.

La Memoria, escrita a máquina en 4.º mayor y fechada en 31 de Diciembre de 1902, consta de 53 páginas, que, con los 17 apéndices a ella unidos, forman un grueso tomo de 181, al que sirven de complemento cuatro grupos de gráficos, dibujos y fotografías referentes a los diversos puntos en aquélla tratados.

Dividese en tres partes. En la primera, que comprende 10 páginas y lleva el título de *Parque aerostático*, incluye el Teniente Coronel Vives copias de las comunicaciones oficiales referentes a la comisión que, a propuesta suya, le fué conferida para Francia, Italia Suiza y Alemania en Noviembre de 1902, cuya Memoria constituye luego el cuarto de los apéndices adjuntos, y a otra comisión que recibió en Mayo del mismo año para asistir a la Conferencia de aerostación científica de París, comisión esta última cuya Memoria oficial no figura entre los documentos que son objeto del presente informe. Relata luego brevemente los servicios del palomar central y de la Escuela de palomeros, la concurrencia de aquél a la Exposición de agricultura de 1901, y los trabajos de ampliación y entretenimiento de locales del Parque, y los efectuados en la fotografía y en la estación meteorológica que de él dependen.

La segunda parte, titulada *Compañía de Aerostación*, menciona los servicios de esta unidad y los a ella anexos, con cita de los Jefes y Oficiales que los auxiliaron y de los que efectuaron ascensiones, particularidades de éstas, conveniencia de dar publicidad a las libras para evitar accidentes desgraciados, expedición a la Escuela central de tiro de Carabanchel, servicio de iluminación, recepción del material a él destinado y ejercicios hechos con este material, deplorando no poder presentar, entre los varios datos que en apéndices figuran, el del gasto medio por hora de iluminación, importe que no le ha sido dado averiguar, porque siempre que se ha hecho funcionar al proyector ha tenido que ser para estudiar el modo de corregir las imperfecciones de su marcha.

La tercera y última parte de la Memoria contiene observaciones relativas a los efectos producidos en los globos por las impurezas propias del gas empleado, a la duración de los cometas, a la reparación de éstos, a la conveniencia de emplear en muchos casos los esféricos como cautivos, a la necesidad de aumentar el personal de los servicios aerostático y de iluminación, a la de adquirir más material para este último servicio, y a los medios de evitar accidentes, que luego explica en el último de los apéndices adjuntos a la Memoria.

Son estos apéndices, como queda dicho, en número de 17, de los cuales los tres primeros contienen relación del material adquirido en 1902, un resumen de la producción de hidrógeno y otro del trabajo hecho por el compresor, con mención de los cilindros utilizados. El cuarto es la Memoria oficial de la comisión conferida en dicho año al Teniente Coronel Vives y a un Capitán del mismo Cuerpo para recibir en Dusseldorf 250 cilindros de acero destinados a envase de hidrógeno comprimido, ver funcionar los trenes de iluminación más perfeccionados, y visitar el parque aerostático de Roma y la fábrica de globos de Augsburg, comisión que ellos aprovecharon para visitar también en París el parque aerostático de Chalais-Meudon, y en Turín la brigada llamada «especialista», encargada de los servicios de aerostación y fotografía, el cuartel y polígono de la brigada ferroviaria, el del regimiento de Minadores, 5.º de Ingenieros del Ejército italiano, y la Academia y Escuela de aplicación de Artillería e Ingenieros, así como para entablar relaciones con personalidades cultivadoras de la aerostación en Berna, Augsburg, Roma, Munich y otros puntos; de todo lo cual, así como de los resultados en las pruebas de los cilindros adquiridos, se contiene menuda relación en este apéndice.

Los diez siguientes son, como los tres primeros antes citados, documentos de administración y detall que contienen datos numéricos del personal de palomeros, resumen de observaciones atmosféricas, relación del material del Parque, resumen de fondos de éste, noticia de las ascensiones cautivas montadas hechas durante el año, gráficos de dos ascensiones, una libre y otra cautiva, obtenidos con el varosermógrafo, gráficos del viento en cuatro ascensiones, resumen de datos de ascensiones libres, con las instrucciones dictadas por el Teniente Coronel Vives para uso y observancia de los Oficiales encargados de dirigirlos, y resumen de datos de marcha con globo remolcado y de pasos de obstáculos.

El apéndice núm. 15 se refiere al servicio de iluminación y va acompañado de una breve Memoria de 14 páginas, en que el primer Teniente D. Antonio Gordejuela resume las particularidades de dicho servicio.

Finalmente, el apéndice núm. 16 es un estado de los fondos de la Compañía de aerostación, y el 17 y último contiene una explicación de las medidas preventivas encaminadas a evitar accidentes desgraciados en el uso y manejo de los globos.

Los cuatro grupos de gráficos, dibujos y fotografías que sirven de complemento ofrecen los datos y referencias siguientes: 1.º, gráfico de las 13 ascensiones libres efectuadas en 1902, en las cuales figura como Jefe el Teniente Coronel Vives, en dos; el Capitán Jiménez, en una, y el Teniente Gordejuela, en dos; 2.º, Gráficos meteorológicos de los meses en que ha habido ascensiones o globo inflado; 3.º, 38 fotografías de instalaciones, vistas, material y operaciones; y 4.º, dibujos y fotografías relativas a la Memoria de la comisión desempeñada por el Teniente Coronel Vives, de que ya queda hecha mención.

Pasando ahora al examen de los servicios prestados por el Jefe y Oficiales propuestos y al de la Memoria que es objeto de este informe, cumplo decir que ella da cabal idea del buen funcionamiento del Parque y Compañía de aerostación y de las dependencias a ellos afectas, poniendo de manifiesto el

laudable espíritu y la constante aplicación con que el Jefe de estos servicios, así como los Oficiales a sus órdenes, contribuyen al entretenimiento y posible mejora de los que les están encomendados, en todos los cuales es fuerza reconocer la inteligente iniciativa de aquél, aunque su modestia le lleve a decir, en la propuesta de recompensas que formula, que la Memoria general presentada puede considerarse hecha por estos Oficiales, puesto que los datos que contiene son debidos a los encargados de las diversas funciones a que se refiere.

Cree por lo tanto la Junta, que el Teniente Coronel Vives, como Jefe y Director de todos los servicios relatados en la Memoria, merece principalmente alabanzas por su acertada gestión y por la parte que personalmente ha tomado en la ejecución de aquéllos de mayor riesgo y fatiga, como son las ascensiones montadas, de las que ha efectuado en 1902 diez cautivas y tres libres, y de estas últimas, dos como Jefe de ellas y una como tripulante.

Las instrucciones, unidas al apéndice núm. 12, dictadas por él para uso de los Oficiales encargados de dirigir ascensiones libres, son muy claras y precisas y de suma utilidad, tanto para las operaciones que deben efectuarse antes del viaje, como para las que han de practicarse en el aire y después de la ascensión; contienen consejos, reglas y advertencias de todo género, y son fiel compendio y discreta adaptación de cuanto para el mejor desempeño del servicio aerostático se observa en los ejercicios donde éste se ejecuta desde fecha más remota y en mayor escala, encomiando que la Junta se complaciera en hacer extensivos al último de los apéndices unidos a la Memoria, en que el Teniente Coronel Vives ofrece un acertado conjunto de medidas de previsión para impedir accidentes en la fabricación del hidrógeno, evitar su inflamación, ocurrir al riesgo de intoxicaciones que ofrecen las impurezas del gas, y al de explosión de los cilindros que lo encierran comprimido a 150 atmósferas; y por último, para aumentar la seguridad del servicio y la personal de los encargados de prestarlo.

Del Capitán Jiménez aparecen, como méritos citados en la propuesta, el haber tenido a su cargo durante casi todo el año los servicios cuyos documentos figuran autorizados por el comandante Calvo, destinado al Parque en fines del mismo año, los cuales documentos son los cinco contenidos en los apéndices 9, 12, 13, 14 y 16, y el haber sido encargado de la expedición a Carabanchel, cuyo relato hace el Teniente Coronel Vives en la pág. 24 de su Memoria.

Del primer Teniente Gordejuela dice este Jefe que ha tenido gran participación en toda clase de trabajos y muy activa en el estudio del reglamento táctico de la Compañía de aerostación, que si bien ya redactado a la sazón, no pudo ser remitido a la Superioridad, porque la experiencia aconsejó introducir algunas modificaciones en los movimientos proyectados.

Además de estos méritos que el Teniente Coronel Vives cita en su propuesta, resulta del atento examen de la Memoria que el Capitán Jiménez estuvo encargado del palomar, firmando en tal concepto el apéndice 5.º, resumen de datos numéricos del personal de tropa a sus órdenes, y que efectuó en 1902 cinco ascensiones cautivas y una libre, de la que fué Jefe; y que el primer Teniente Gordejuela, encargado de los servicios meteorológicos y de iluminación y firmante en tal concepto de los documentos insertos en los apéndices 6, 10, 11 y 15, cuyo contenido queda ya explicado, desempeñó cumplidamente la comisión de hacerse cargo en Bilbao de un tren de alumbrado, que entregó la Comandancia de Ingenieros de aquella plaza, y ha tomado parte, durante el año 1902, en 25 ascensiones cautivas y en tres libres, siendo Jefe en dos de estas últimas.

Respecto al Profesor Veterinario D. Ramón Pérez Villalvilla, tercero de los Oficiales propuestos por el Teniente Coronel Vives, nada se contiene en la Memoria que permita apreciar la valía de los servicios por él prestados, aparte los merecimientos aducidos en la propuesta; y lo mismo puede decirse de los demás Oficiales para quienes el Comandante general de Ingenieros desea ampliarla, bien que no cite el nombre de ninguno de ellos.

Resumiendo cuanto precede, considera la Junta que el Teniente Coronel Vives, el Capitán Jiménez y el primer Teniente Gordejuela han contraído méritos bastantes para ser comprendidos en el vigente reglamento de recompensas, sin que las respectivas hojas de servicio contengan nada que pueda menguar esta apreciación, antes bien, la de aquél Jefe ofrece una brillante concepción y una larga serie de merecidas distinciones, entre las que figuran una Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco por servicios prestados en 1876 en la guarnición de Guadalupe; otra de segunda clase de la misma Orden y distintivo, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de Comandante, que le fué otorgada en 1892 por varios escritos y trabajos; y otra de igual clase, Orden y distintivo, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de Teniente Coronel, concedida en 1900 por las Memorias tituladas «Trabajos ejecutados desde la organización de la Compañía de aerostación hasta terminar la primera escuela práctica» y «Trabajos efectuados en el palomar central militar durante el año 1898, y reglamento para el servicio de comunicaciones por medio de palomas mensajeras».

En vista de lo expuesto, la Junta, por mayoría, opina que el Teniente Coronel D. Pedro Vives, Capitán D. Fernando Jiménez y primer Teniente D. Antonio Gordejuela se han hecho acreedores a que se les conceda la Cruz del Mérito militar con distintivo blanco de la clase correspondiente a sus categorías, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, en armonía con lo preceptuado en los casos 2.º y 10 del art. 19 del vigente reglamento de recompensas en tiempo de paz; y al Oficial Veterinario D. Ramón Pérez Villalvilla mención honorífica, como comprendido en el art. 16 del citado reglamento.

V. E., como siempre, resolverá lo más acertado. Madrid 30 de Julio de 1904.—El General secretario, Leopoldo Cano.—Rubricado.—V.º B.º=Bargés.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Junta Consultiva de Guerra*.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que cursó V. E. a este Ministerio con su escrito de 8 de Junio último, promovida por el Farmacéutico primero de Sanidad militar D. José de Ubeda y Correal, en súplica de recompensa por la obra de que es autor, titulada *Naturaleza y análisis de los explosivos de guerra*;

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra, que a continuación se inserta, y por resolución de 29 del mes próximo pasado, ha tenido a bien concederle la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensio-

nada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato, por hallarse comprendido en el párrafo 10 del art. 19 del reglamento de recompensas en tiempo de paz.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que se recomiende la obra de referencia para que sea adquirida por los diferentes Centros y Cuerpos del Ejército, para los cuales es útil su conocimiento;

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1904.

Señor.....

LINARES

INFORME QUE SE CITA

Junta Consultiva de Guerra.—Excmo. Sr.:—Por Real orden fecha 17 de Junio del corriente año se dispone que esta Junta informe acerca de la recompensa a que se hubiese hecho acreedor el Farmacéutico primero del Cuerpo de Sanidad militar D. José Ubeda y Correal por la obra de que es autor, titulada *Naturaleza y análisis de los explosivos de guerra*.

Promueve el expediente una instancia del interesado en solicitud de recompensa y de que sea recomendada la adquisición de la obra.

La instancia está informada marginalmente por el Jefe inmediato del interesado, manifestando que la obra representa una suma de trabajos, de conocimientos y de estudios que hacen digno al autor de una recompensa que viniera a aumentar las que ya figuran en su brillante historial.

Acompaña a este documento un oficio del Capitán general de la primera región, en el que se incluye el informe emitido por el taller de precisión de Artillería, y de acuerdo con él, manifiesta dicha superior Autoridad militar que el trabajo del Farmacéutico Sr. Ubeda reúne condiciones de verdadero mérito y es de notoria utilidad para el Ejército. El taller de precisión de Artillería, en el informe mencionado, estudia detenidamente la obra y hace un juicio favorable de ella, señalando aquellos puntos de mayor interés y originalidad.

Completa el expediente la hoja de servicios del interesado.

En este documento son de notar las numerosas Comisiones especiales que figuran en el historial, todas contrayéndose a trabajos de la especialidad química; las cuales se suceden sin interrupción desde el año 1887 que el interesado ingresó en el servicio, no siendo posible hacer en este informe un extracto de ellas, porque resultaría muy extenso aunque se redujera a una simple lista.

La repetición de estos servicios demuestra, no solamente los grandes conocimientos, autoridad y celo del Sr. Ubeda, sino también una labor fecunda que ha merecido la mayor confianza de la Superioridad; si a ello se agrega los concursos a que ha acudido y las conferencias que ha dado en diversos centros, siempre con lisonjeros resultados, el conjunto acusa una laboriosidad incansable y justifica la notoriedad científica de que goza el Sr. Ubeda.

Del examen del mismo documento resulta que tiene más de diez y siete años de efectivos servicios y veintitrés con abonos, y cerca de nueve en su último empleo, que su concepción es muy buena, que está en posesión de diferentes condecoraciones, siendo de señalar la de Emulación científica, y la del Mérito militar de primera clase pensionada hasta el ascenso a Inspector general o retiro.

Es además Doctor en Farmacia y en la Facultad de Medicina y miembro de diversas Corporaciones científicas. Exponiendo los favorables antecedentes que son necesarios para apreciar la recompensa que pudiera merecer el Farmacéutico Sr. Ubeda y Correal, ha de pasarse al examen de la obra, la cual fué escrita para acudir al certamen convocado por la revista *Anales del Ejército y de la Armada*, que tuvo lugar con motivo de la mayoría de edad de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), mereciendo ser premiada con medalla de plata.

Es asombroso lo que se ha hecho en materias de explosivos a contar desde el último tercio del pasado siglo XIX hasta la fecha, por más que con tanto invento y tanto estudio no hayan llegado, ni profesionales ni los que no lo son, al explosivo ideal para la Artillería, para los torpedos y para la industria minera.

Estos trabajos e invenciones han producido una bibliografía copiosísima, de modo que no es de extrañar que persona tan competente y de las condiciones del Sr. Ubeda, haya espigado con fruto en tan abundante campo. Pero no se ha limitado a una fructuosa compilación, sino que ha aportado algo propio, como acertadamente expone en su informe el taller de precisión de Artillería. Son de notar en la obra que nos ocupa:

1.º La clasificación de las materias explosivas que propone, después de haber considerado las que han dado otros autores;

2.º Los procedimientos de análisis, asunto del mayor interés, cuyo estudio era de esperar de quien tan perito es en la materia, que el autor presenta en forma clara y apropiada para servir de segura guía a los que necesiten practicar tan delicados trabajos, habiendo enriquecido con detalles esparcidos en monografías y artículos de publicaciones científicas y sancionado por observaciones propias, conocimientos, especialmente sobre pruebas que no se encuentran tratadas en otros libros o que lo están tan defectuosamente, que en muchos de ellos las escasas páginas dedicadas a análisis de los explosivos se copian casi íntegramente de unos en otros y a veces hasta se repiten las erratas.

En vista de lo expuesto, es de apreciar la utilidad de la obra *Naturaleza y análisis de los explosivos de guerra*, de que es autor el Farmacéutico primero del Cuerpo de Sanidad militar D. José Ubeda y Correal; y teniendo en cuenta las circunstancias recomendables que concurren en el autor, opina esta Junta que se ha hecho merecedor de ser recompensado con la Cruz de primera clase del Mérito militar, pensionada con el 10 por 100 de su sueldo actual, hasta el inmediato ascenso, por considerarle comprendido en el párrafo 10, art. 19 del vigente reglamento de recompensas en tiempo de paz; estimando también que es conveniente se recomiende la mencionada obra para que sea adquirida por los diferentes Centros y Cuerpos del Ejército, para los cuales es útil su conocimiento.

V. E. resolverá, como siempre, lo más acertado. Madrid 30 de Julio de 1904.—El General secretario, Leopoldo Cano.—Rubricado.—V.º B.º=Bargés.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Junta Consultiva de Guerra*.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el art. 175 de la vigente ley de Reclutamiento; El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se de-

vuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1904.

LINARES

Señor

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo.	CUPO		ZONAS	FECHA de la redención.			Número de las cartas de pago.	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.
		Pueblo.	Provincia.		Día.	Mes.	Año.		
Ramón Adanza Comes.....	1901	Padrón.....	Coruña.....	Santiago.....	26	Septiembre.	1901	549	Coruña.
Agustín Abad Rivademar.....	1902	Caramiñán.....	Idem.....	Idem.....	30	Idem.....	1902	9	Idem.
Manuel Marcote Piñeiro.....	1901	Finisterre.....	Idem.....	Idem.....	18	Junio.....	1902	149	Madrid.
Domingo Viejo Prieto.....	1902	Presencio.....	Burgos.....	Burgos.....	29	Septiembre.	1902	192	Burgos.
Ramón Forno Codasido.....	1899	Boimorto.....	Coruña.....	Santiago.....	28	Idem.....	1899	178	Coruña.
Antonio Gibert Salinas.....	1901	Barcelona.....	Barcelona.....	Barcelona, 59.....	30	Idem.....	1901	1.878	Barcelona.
Juan Forn Cremadells.....	1902	Idem.....	Idem.....	Idem.....	30	Idem.....	1902	2.903	Idem.
Agustín Pérez Bofill.....	1902	Idem.....	Idem.....	Idem.....	30	Idem.....	1902	3.197	Idem.
Manuel Carbonell Vila.....	1902	Vich.....	Idem.....	Manresa.....	23	Idem.....	1902	245	Idem.
Santiago Camps Negre.....	1902	Barcelona.....	Idem.....	Barcelona.....	30	Idem.....	1902	2.954	Idem.
Fernando Tarazona Mateos.....	1902	Idem.....	Idem.....	Idem.....	29	Idem.....	1902	2.724	Idem.
Cristóbal Carbó Cirera.....	1902	Pla del Panadés.....	Idem.....	Villafraanca.....	27	Enero.....	1903	33	Idem.
José Sevillano Maqueda.....	1899	Marchena.....	Sevilla.....	Sevilla.....	26	Septiembre.	1899	208	Sevilla.
Arturo Cima Fernández.....	1899	Oviedo.....	Oviedo.....	Oviedo.....	7	Agosto.....	1899	104	Oviedo.

Madrid 10 de Septiembre de 1904.—LINARES.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Vengo en nombrar Vocal del Consejo de administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid á D. Francisco de Chavarrí y Romero, Marqués de Gorbéa, para cubrir la vacante por fallecimiento de D. José Gutiérrez Agüera.

Dado en San Sebastián á doce de Septiembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Debiendo comenzar mañana á regir el reglamento del descanso dominical:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 1.º, párrafo 2.º, de la ley, y en el 8.º del capítulo III de dicho reglamento; y

Considerando que la afluencia de visitantes es extraordinaria en los Museos los domingos, y que no debe privárseles de tan culto como instructivo esparcimiento;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que en esos días permanezcan abiertos durante las horas de costumbre los Museos de Arte Moderno, y Nacional de Pintura y Escultura, y que los Directores de ambos establecimientos señalen un día determinado de la semana para restituir al personal del servicio de vigilancia el que presten el domingo, conforme á la ley y reglamento citados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1904.

DOMINGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, Profesor numerario de la enseñanza de Trombón, vacante en el Conservatorio de Música y Declamación, á D. Nicolás García y Almazán, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, consignado en el presupuesto vigente, y demás ventajas que la ley concede para dichos cargos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1904.

DOMINGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Nicolás García y Almazán.

Profesor interino de Trombón y Fígle del Conservatorio de Música y Declamación, en virtud de Real orden de 24 de Febrero de 1897.

Trombón tenor del Real Cuerpo de Alabarderos, en virtud de oposición, desde Enero de 1876.

Primer Trombón solista del Teatro Real desde 1885 á 1902.

Trombón alto y primero de la Sociedad de Conciertos de Madrid desde 1885 á 1903.

Primer trombón solista de la «Unión Artístico-Musical».

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslación, S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto nombrar á D. Enrique Soms y Casteln Catedrático numerario de Lengua y Literatura griegas de la sección de Letras de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, con el haber anual de 4.000 pesetas y el mismo número del escalafón que en la actualidad posee; disponiendo al propio tiempo, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Julio último y en la Real orden de 1.º del corriente mes, que se le considere posesionado de la expresada Cátedra con esta fecha y baja en el mismo día de la Cátedra de Lengua y Literatura griegas que desempeñaba en la sección de Letras de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1904.

DOMINGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Enrique Soms.

Doctor en Filosofía y Letras.
Licenciado en Derecho, en cuya Facultad tiene aprobadas las asignaturas del periodo del Doctorado.

Posee el título de Archivero Bibliotecario y Anticuario y el de Maestro Normal.

Entró por oposición en el Profesorado á desempeñar la Cátedra de Lengua griega de Salamanca en 1.º de Agosto, y pasó por traslación á desempeñar iguales Cátedras en las Universidades de Sevilla y Zaragoza.

Pasó á desempeñar la Cátedra de Lengua y Literatura griega de la Universidad Central en virtud de concurso de traslación, en cuyo cargo continúa actualmente.

Ha desempeñado más de dos meses en la Universidad Central la Cátedra de Lengua Sánscrita.

Ha sido Vocal de diferentes Tribunales de oposiciones á Cátedras, y es autor de diferentes obras, como la *Gramática griega de Curtius* y *Los autores griegos prosistas*, las cuales se hallan favorablemente informadas por la Real Academia Española y por el Consejo de Instrucción pública.

Es autor de varias traducciones de obras francesas, alemanas é inglesas.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 34 del reglamento de 14 de Septiembre de 1902 para el régimen de la Escuela de Ingenieros industriales de Madrid, por el cual se rige la de igual índole de Barcelona;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á turno de traslación, con arreglo al Real decreto de 26 de Agosto de 1902, la provisión de las cátedras de la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona siguientes:

- 1.ª Cálculo integral y de variaciones, Mecánica racional.
- 2.ª Mecánica de la construcción y Topografía.
- 3.ª Metalurgia y Tecnología eléctrica; y
- 4.ª Dibujos industriales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1904.

DOMINGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se proyeen á concurso libre, como dispone el art. 46 del reglamento de 14 de Septiembre de 1902, seis plazas de Auxiliares que se hallan vacantes

en la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1904.

DOMINGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos Contenciosos.

El Cónsul general de España en Manila participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español D. Carlos Jiménez, natural de Barcelona, de treinta y ocho años, casado; no constando si deja bienes.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Prisiones.

Debiendo empezar el día 10 del próximo Octubre un nuevo curso de Antropometría judicial con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Febrero de 1901, se convoca á los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que deseen adquirir la mencionada enseñanza para que en término de quince días, que expirarán el 30 del corriente mes, dirijan sus instancias á este Centro directivo, donde se designarán los individuos que hayan de concurrir á las clases durante el curso para que se convoca.

Madrid 13 de Septiembre de 1904.—El Subsecretario, Hernández y López.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Telégrafos.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 10 del mes actual para adquirir en subasta pública 15.000 postes de seis y medio á siete, ocho, nueve y diez metros de pino, inyectados con sulfato de cobre por el sistema Boucherie, á continuación se inserta el pliego de condiciones que habrá de servir de base para la referida subasta:

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta la adquisición de 15.000 postes de seis y medio á siete, ocho, nueve y diez metros de pino, inyectados con sulfato de cobre por el sistema Boucherie.

CONDICIONES GENERALES Y ECONÓMICAS

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y demás disposiciones vigentes para la adquisición del material telegráfico, verificándose el acto á las once de la mañana, en el despacho del Sr. Inspector General Jefe de la Sección de Telégrafos, sito en la calle de Carretas, núm. 10, piso segundo, presidido por dicho Sr. Delegado, al efecto por el Ilmo. Sr. Director general, á los diez días, contados desde el siguiente al que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó un día después si el correspondiente fuera festivo.

2.º Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar previamente en la Dirección general del Tesoro público (Caja de Depósitos) el 5 por 100 del importe del material al tipo de subasta y acompañar á la proposición la correspondiente carta de pago.

3.ª Las proposiciones serán extendidas en el papel del sello correspondiente y podrán redactarse en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de tal fecha, doce mil seiscientos postes de seis y medio á siete metros; mil doscientos, de ocho; seiscientos de nueve; y seiscientos de diez metros, de pino, inyectados con sulfato de cobre por el sistema Boucherie, colocados sobre vagón en cualquiera de las estaciones férreas de Irún ó Port-Bou ó en ambas á la vez, al precio de tantas pesetas cada poste de seis y medio á siete metros; tantas por cada uno de ocho; tantas por cada uno

de nueve, y tantas por cada uno de diez metros; y para seguridad de esta proposición, presento la carta de pago adjunta que acredita haber depositado en la Dirección general del Tesoro (Caja de Depósitos) la fianza de pesetas prevenidas, importe del 5 por 100 del valor material al tipo de subasta.»

(Fecha y firma).

El cambio de alguna palabra del modelo por otra ó su omisión, con tal de que lo uno ó lo otro no altere su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

4.^a Los pliegos, cerrados á satisfacción del interesado y firmados por éste ó su representante, se presentarán en el Registro de la Dirección general de Telégrafos, sito Carretas, 10, segundo, durante las horas de oficina, hasta dos días antes de los laborables del señalado para la subasta, cuyos pliegos contendrán únicamente la proposición, y en otro sobre abierto se acompañará el resguardo de la fianza, que se exhibirá, después de lo cual se cerrará y firmará también este pliego. En el Registro de la Dirección general, donde se presenten los pliegos, se consignará en éstos el día y hora de la presentación, señalando á cada uno con el número de orden que le corresponda, y entregando recibo del mismo y del resguardo de la fianza al interesado, aun cuando éste no lo pidiera. Una vez presentado el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado, dentro del plazo marcado, con un solo resguardo y con arreglo á todas las demás disposiciones anunciadas.

Las licitaciones pueden hacerse por apoderados, los cuales exhibirán en el acto de la subasta los poderes legales, que se examinarán y declararán bastantes por la Junta de subasta.

5.^a A los dos días de terminado el plazo señalado para la presentación de proposiciones, se reunirá la Junta de subasta á la hora señalada, con asistencia de Notario, y dará principio el acto por la lectura de este pliego de condiciones, procediéndose después á contar los pliegos presentados, y el Presidente invitará á los licitadores á que pidan explicaciones ó hagan las observaciones que estimen convenientes, terminado lo cual, se procederá á la apertura de los pliegos, leyéndolos en alta voz.

6.^a Es obligatorio á los licitadores ó sus apoderados, presentar en el acto de la subasta su cédula personal, que se les devolverá seguidamente.

7.^a La adjudicación provisional se hará á favor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, presente mayores ventajas en el total del servicio.

Si hubiese dos ó más proposiciones iguales y fuesen las más beneficiosas, se procederá en el acto á un sorteo entre ellas, adjudicándose provisionalmente el servicio al autor de la proposición agraciada.

8.^a Queda reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, cualquiera que sea el resultado de la subasta, la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público; no produciendo dicho remate obligación alguna para el Estado, hasta que sea aprobado definitivamente.

9.^a En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se le comunique la adjudicación definitiva de la subasta, deberá el contratista consignar, como fianza necesaria para responder de su compromiso, en la Dirección general del Tesoro (Caja de depósitos), el diez por ciento de la cantidad total por que se haya adjudicado el servicio, y otorgará en Madrid la correspondiente escritura, en la inteligencia de que si en el plazo marcado no cumple ambas formalidades, perderá el depósito provisional y quedará anulada la adjudicación.

Los gastos de otorgamiento de la escritura, así como de dos copias que se remitirán á la Dirección general y los que ocasionen el acto, más el coste de inserción en la Gaceta de este anuncio y pliego de condiciones, serán por cuenta del contratista.

10. La fianza de que trata la condición anterior, podrá ser en metálico ó valores públicos; pero en este último caso, se acompañará á la carta de pago la póliza que se acredite la adquisición legal de aquéllos. En ambos casos, se unirán al expediente dichos documentos, que no se devolverán al interesado hasta el día en que se acuerde la cancelación.

11. La entrega de los postes deberá principiarse, como máximo, al mes de comunicada al contratista la adjudicación definitiva del servicio y terminará en los dos meses siguientes; debiendo entregar durante el primer mes, por lo menos la mitad de los postes, y el resto en el segundo mes.

Dicha entrega deberá efectuarse cargados los postes sobre vagón por cuenta del contratista, en cualquiera de las estaciones férreas de Portbou ó Irún, ó en ambas á la vez, con tal de que se determine en la proposición el número y clase de postes que hayan de entregarse en cada estación, cuyo número deberá ser el necesario para cargar parejas completas de vagones.

12. Antes de proceder á la carga de los postes sobre vagón, deberán ser reconocidos por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general designe, quienes desecharán todos los que no reúnan las condiciones facultativas que en este pliego se señalan, y harán marcar los que resultaren útiles y admitidos provisionalmente, expidiendo, finalmente, la certificación oportuna.

13. Si del reconocimiento, que según la condición anterior ha de hacerse, resultara alguno ó varios postes inútiles, serán reemplazados por el contratista, dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que se le comunique haber sido rechazados, con otros útiles.

Tanto en el caso de no efectuar la entrega en los plazos marcados, como en el de no reponer los que sean rechazados, se considerará rescindido el contrato por incumplimiento por parte del contratista, de las condiciones estipuladas, perdiendo éste la fianza y abonándosele sólo el material que se haya recibido.

Si la Administración se viera precisada á rescindir el contrato en cualquiera de los casos anteriormente citados, podrá proceder á una nueva subasta ó adquisición del material que restare entregar al contratista, respondiendo la cantidad devengada por éste, así como sus bienes, del mayor coste que pudiera tener dicha adquisición; si la fianza constituida no alcanzare á cubrir gastos y perjuicios. Sólo en el caso de fuerza mayor debidamente justificada, se concederá al contratista prórroga en los plazos de entrega.

14. El contratista queda obligado á las decisiones de las autoridades y Tribunales administrativos, establecidos por las leyes y órdenes vigentes, en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, y sobre su rescisión, renunciando al derecho común y á todo fuero especial, incluso al de su domicilio, para el caso en que fuere preciso proceder contra él ejecutivamente, siendo de su cuenta todos los gastos que se ocasionen.

15. El tipo máximo por que se admiten proposiciones, se-

rará el de doce pesetas quince céntimos por cada poste de seis y medio á siete metros; quince pesetas veinticinco céntimos, cada uno de ocho; dieciocho pesetas setenta céntimos, por cada uno de nueve, y veintitrés pesetas quince céntimos cada uno de diez.

16. El importe de esta contrata se satisfará en dos plazos, por libramiento contra el Tesoro y á favor del contratista, que expedirá la Ordenación general de pagos por obligación del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de la Dirección general del Tesoro, con cargo al concepto 2.^o, capítulo XVIII, art. 2.^o del Presupuesto vigente.

El primer plazo se pagará en vista del certificado que acredite hallarse recibida y admitida la mitad de los postes, y el segundo, cuando se haya terminado por completo el servicio y entonces se devolverá la fianza.

17. El contratista quedará obligado á satisfacer al Tesoro público, el 1 por 100 de pagos al Estado y el impuesto transitorio.

Condiciones facultativas.

1.^a Los postes serán de pino, inyectados con sulfato de cobre por el sistema Boucherie, serán rollizos, no admitiéndose maderas serradas; no tendrán nudos profundos ni vetas sesgadas; han de estar perfectamente sanos y sin defectos que los hagan impropios para el uso á que se destinan; estarán bien descortezados, á cuchilla, no con hacha, presentando una superficie tersa y terminando por la cogolla en chaflán ó forma cónica; serán rectos, desde el raigal á la cogolla, admitiéndose, sin embargo, la tolerancia siguiente:

Primera. Una curva uniforme que comprenda desde el raigal á la cogolla, que no exceda del 2 por 100 de la longitud del poste.

Segunda. Dos curvas en sentido contrario y en el mismo plano, ó sea en forma de S, que cada una próximamente comprenda la mitad de la longitud del poste, y en caso de ser desiguales, que sea siempre la menor curva la más próxima á la cogolla, y que la suma de las flechas no exceda del 2 por 100 de la longitud del poste.

Tercera. Curvas é irregularidades que afecten sólo á la longitud de 1.50 metros, medidos desde la coz.

Se considerarán como inútiles los que varíen rápidamente de curvatura, que tengan varias en distintos planos ó que formen hacia la cogolla una curva marcada y sensible á la simple vista.

2.^a Las dimensiones de los postes serán las siguientes:

Los de 6.57 metros, de 48 á 58 centímetros de circunferencia, á metro y medio de la coz, y de 30 á 36 centímetros en la cogolla, según las dimensiones del poste.

Los de 8 metros de 60 á 68 centímetros de circunferencia, á medio metro de coz, y de 38 á 44 centímetros en la cogolla.

Los de 9 metros, de 70 á 74 centímetros de circunferencia, á metro y medio de la coz, y de 42 á 48 centímetros en la cogolla.

Los de 10 metros, de 70 á 80 centímetros de circunferencia, á metro y medio de la coz, y de 40 á 50 centímetros en la cogolla.

Si el contratista presenta postes de mayor longitud que la marcada, pero sin los gruesos correspondientes, se considerarán admisibles, dentro del tipo á que correspondan los gruesos, á metro y medio de la coz y á 7 y 8 metros también de la coz.

También podrán admitirse los postes con uno por ciento en menos en las longitudes, siempre que lo merezcan á juicio del comisionado.

3.^a La inyección se probará en todos los postes por medio del ferrocianuro de potasio, haciendo los cortes y entalladuras necesarias, sin destruirlos, y se desecharán todos aquellos que no acusen una completa inyección.

De los admitidos en esta primera prueba, se deberá inutilizar el medio por ciento, á fin de poder examinar la inyección en el interior de los postes, no contándose los inutilizados en el número de los recibidos y sin que el contratista tenga derecho á indemnización por haber inutilizado los que sirvan para esta segunda prueba.

Si de los postes que se inutilicen para examinar la inyección resultase más de una quinta parte mal inyectados, se desechará el total de la partida.

En este caso, el contratista podrá exigir que se inutilicen por su cuenta, el 2 por 100 de la partida; si de esta última prueba resultase que el número de postes mal inyectados, entre los inutilizados, no excede de la quinta parte, serán admitidos; en otro caso, se desechará también la partida.

Madrid 10 de Septiembre de 1904.—El Director general, Rendueles.—Aprobado, S. GUERRA.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Burgos á la estación del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo máximo de mil cuatrocientas noventa y nueve pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil y Administración general de Correos de Burgos, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.^o del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.^a clase, que se presenten en dicho Gobierno civil hasta el día 26 de Septiembre, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 1.^o de Octubre, á las once horas.

Madrid 7 de Septiembre de 1904.—El Director general, Rendueles.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por esta Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—847

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo ó en carruajes de cuatro ruedas desde Teruel á Albarracín, bajo el tipo máximo de seiscientos veinte pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Teruel y en las oficinas de Correos del mismo punto y Albarracín, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.^o del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.^a clase,

que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Albarracín hasta el día 26 de Septiembre, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 1.^o de Octubre, á las once horas.

Madrid 7 de Septiembre de 1904.—El Director general, Rendueles.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—848

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la estación del ferrocarril de Curtis á Arzúa, bajo el tipo máximo de mil novecientas cuarenta y nueve pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de la Coruña y en las oficinas de Correos de esta capital y de Arzúa, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.^o del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.^a clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Arzúa hasta el día 26 de Septiembre, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 1.^o de Octubre, á las once horas.

Madrid 7 de Septiembre de 1904.—El Director general, Rendueles.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—849

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje ó en automóvil desde la Estación férrea de Manacor á la oficina del Banco de Capdepera, bajo el tipo máximo de ochocientas setenta y cinco pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Baleares y en las oficinas de Correos de Palma de Mallorca, Manacor y Capdepera, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.^o del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.^a clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Manacor y Capdepera hasta el día 26 de Septiembre, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 1.^o de Octubre, á las once horas.

Madrid 5 de Septiembre de 1904.—El Director general, Rendueles.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—850

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la estación de Sarón á la oficina de Villacarriedo, bajo el tipo máximo de quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Santander y en las oficinas de Correos del mismo punto y en la de Villacarriedo, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.^o del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.^a clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Villacarriedo hasta el día 15 de Octubre, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 21 de Octubre, á las once horas.

Madrid 5 de Septiembre de 1904.—El Director general, Rendueles.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—851

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo desde la oficina de Correos de Jadraque á la de Híndalaencina, bajo el tipo máximo de mil trescientas sesenta y ocho pesetas y setenta y cinco céntimos anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Guadalajara y en las oficinas de Correos de esta capital Jadraque y Híndalaencina, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.^o del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.^a clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Jadraque y Híndalaencina hasta el día 15 de Octubre, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 21 del mismo, á las once horas.

Madrid 5 de Septiembre de 1904.—El Director general Rendueles.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde a, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas. (Fecha y firma del interesado.) S—852

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública a caballo ó en carruaje ó automóvil desde la oficina de Correos de Huete a la de Priego, bajo el tipo máximo de dos mil setecientas cincuenta pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Cuenca y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Huete y Priego, y con arreglo a lo preceptuado en el cap. 3.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Huete y Priego hasta el día 15 de Octubre, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 21 de Octubre, a las once horas.

Madrid 5 de Septiembre de 1904.—El Director general, Rendueles.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario, desde a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas. (Fecha y firma del interesado.) S—853

MINISTERIO DE MARINA

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de SEVILLA correspondientes al año 1905.

POSICIÓN GEOGRÁFICA DE SEVILLA: Latitud, 37º 22' 35" N.— Longitud, 0º 51s,2 al E. del Observatorio de San Fernando, y 23º 58s,1 al O. de Greenwich.

NOTA. Las letras H. M. que están a la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil oficial a que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Sevilla el año 1905.

Table with 12 columns for months (Enero to Diciembre) and rows for days (1 to 31). Each cell contains time in H. M. format for sun rise and set.

Horas de tiempo medio civil oficial a que se verifican las fases de la Luna en Sevilla el año 1905.

Table with 4 columns for months (Enero, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre) and rows for specific lunar phases and solar entries.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA

Febrero 19.

Eclipse parcial de Luna, en parte visible en Sevilla.

Principio a 17 horas 54 minutos. Medio a 19 horas 0 minutos. Fin a 20 horas 6 minutos.

El principio de este eclipse es visible en casi toda Europa y África, en toda el Asia, en la Australia, en el estrecho de Behring, en todo el Océano Indico, en parte del Pacífico, en el Mediterráneo, en gran parte del Mar Polar Artico y en parte del Antártico.

El fin de este eclipse es visible en toda Europa, Asia y África, en casi toda la Australia, en el Océano Indico, en parte del Pacífico, en el Mediterráneo, en parte del Océano Atlántico, en gran parte del Mar Polar Artico y en parte del Antártico.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, tomada desde la parte boreal del limbo, 0,406; tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 53º de su vértice boreal hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 23º de su vértice boreal hacia Occidente y 32º de su vértice superior hacia la izquierda (visión directa). En Sevilla la Luna sale eclipsada a 18h 4m.

Marzo 5.

Eclipse anular de Sol, invisible en Sevilla.

El eclipse principia, en la Tierra, a 18h 54m 6, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se

halla en la longitud de 59° 33' al E. de San Fernando y latitud 38° 30' S.

El eclipse central principia, en la Tierra, á 15^h 11^m 1, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 37° 31' al E. de San Fernando y latitud 52° 6' S.

El eclipse central á Mediodía sucede á 16^h 26^m 7, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 116° 13' al E. de San Fernando y latitud 43° 20' S.

El eclipse central termina, en la Tierra, á 18^h 24^m 1, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 178° 50' al E. de San Fernando y latitud 18° 22' S.

El eclipse termina, en la Tierra, á 19^h 40^m 6, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 158° 13' al E. de San Fernando y latitud 4° 37' S.

Este eclipse es visible en la Australia, gran parte del Océano Indico y del Mar Polar Antártico.

Agosto 15.

Eclipse parcial de Luna, visible en Sevilla.

Principio á 2 horas 39 minutos.
Medio á 3 horas 41 minutos.
Fin á 4 horas 43 minutos.

El principio de este eclipse es visible en gran parte de Eu-

ropa, en casi toda el Africa y la América Septentrional, en toda la Meridional, en el Océano Atlántico, en parte del Pacífico, en el Mediterráneo, en parte del Mar Polar Artico y en gran parte del Antártico.

El fin de este eclipse es visible en parte de Europa y Africa, en casi toda la América Septentrional y en toda la Meridional, en el Océano Atlántico y en gran parte del Pacífico, en parte del Mediterráneo y del Mar Polar Artico y en gran parte del Antártico.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte austral del limbo, 0,288; tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 76° de su vértice inferior hacia la izquierda (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 28° de su vértice inferior hacia la izquierda (visión directa).

Agosto 29-30.

Eclipse total de Sol, visible como parcial en Sevilla.

El eclipse principia, en la Tierra, el día 29 á 22^h 12^m 9, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 70° 5' al O. de San Fernando y latitud 37° 31' N.

El eclipse central principia, en la Tierra, el día 29 á 23 horas 16^m 6, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el

primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 90° 4' al O. de San Fernando y latitud 50° 15' N.

El eclipse central á Mediodía sucede el día 30 á 0^h 25^m 4, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 6° 11' al O. de San Fernando y latitud 45° 52' N.

El eclipse central termina, en la Tierra, el día 30 á 2^h 58^m 7, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 61° 5' al E. de San Fernando y latitud 18° 42' N.

El eclipse termina, en la Tierra, el día 30 á 3^h 12^m 5, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 42° 57' al E. de San Fernando y latitud 5° 44' N.

Este eclipse es visible en toda Europa, en gran parte de Africa y de la América Septentrional, en una pequeña parte de Asia, en el Mar Rojo, en gran parte del Océano Atlántico y del Mar Polar Artico.

Las circunstancias principales de este eclipse para Sevilla, son las siguientes:

Principio á 11 horas 49 minutos del día 30.
Medio á 13 horas 11 minutos.
Fin á 14 horas 32 minutos.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada del Sol, 0,882; tomando como unidad el diámetro del Sol.

La primera impresión de la Luna en el disco solar se verifica en un punto que dista 41° del vértice superior del Sol hacia la derecha (visión directa).

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Escuelas especiales.

Se hallan vacantes en la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona, cuatro Cátedras, que son:

- 1.^a Cálculo integral y de variaciones, Mecánica racional.
- 2.^a Mecánica de la construcción y Topografía.
- 3.^a Metalurgia y Tecnología eléctrica; y
- 4.^a Dibujos industriales, las cuales están dotadas con el sueldo anual de 3.500 pesetas cada una, y han de proveerse á turno de traslación con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Agosto de 1902.

Sólo podrán aspirar á dichas Cátedras los que sean ó hayan sido, durante cuatro cursos académicos por lo menos, Profesores ó Catedráticos de asignatura igual ó análoga á la que pretenden, en cualquier Establecimiento de enseñanza pública oficial.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes acompañadas de la hoja de servicios á esta Subsecretaría, por conducto del Jefe del Establecimiento en que sirvan ó hayan servido, y dentro del improrrogable plazo de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Este anuncio se publicará también en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Septiembre de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

En la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona se hallan vacantes seis plazas de Auxiliares, dotadas, tres de ellas con el sueldo anual de 1.000 pesetas, y las otras tres con el de 1.500 pesetas, que se proveerán á concurso libre entre Ingenieros industriales, como dispone la Real orden de esta fecha. Dichas plazas de Auxiliares tienen afectas, respectivamente, las materias siguientes:

- 1.^a Cálculo integral y de variaciones, Mecánica racional y Mecánica industrial grafoestática é Hidráulica.
- 2.^a Construcción de Maquinarias y motores técnicos.
- 3.^a Química industrial orgánica, Tecnología química y Economía política y Legislación industrial.
- 4.^a Física industrial, primero, segundo y tercer curso.
- 5.^a Estereotomía Mecánica aplicada á la construcción y Arquitectura industrial y organización de talleres; y
- 6.^a Dibujos y Topografía.

Las tres plazas dotadas con el sueldo anual de 2.000 pesetas se proveerán precisamente á favor de los Aspirantes que reúnan más y mejores méritos y circunstancias á juicio del Consejo de Instrucción pública.

El mismo procedimiento se seguirá para la provisión de las plazas de 1.500 pesetas de acuerdo con la Real orden de 12 de Agosto último.

Los Aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten sus méritos y circunstancias en esta Subsecretaría, dentro del improrrogable plazo de treinta días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y además el título de Ingeniero industrial, en la especialidad á que correspondan las materias afectas á las plazas que se solicite.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego.

Madrid 12 de Septiembre de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

Sección 1.^a—Universidades.

D. Adolfo Martín y Torreblanca recurre á este Ministerio manifestando que se le ha extraviado el título de Licenciado en Medicina y Cirugía, que le fué expedido por la Universidad de Valencia en 3 de Abril de 1875, y solicitando se le expida un duplicado del mismo.

Lo que esta Subsecretaría hace público en la GACETA por treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 13 de Septiembre de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro. X—2276

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

Examinado el expediente incoado por D. Antonio Rodríguez Beraza para obtener la modificación de la concesión que se le otorgó por Real orden de 20 de Noviembre de 1903 para aprovechar como fuerza motriz las aguas del río Moros y su

afuente el arroyo Blasco Malo, en término de Espinar, de esa provincia.

Resultando que la modificación consiste en situar la presa 30 metros agua arriba de la unión del Moros y el arroyo Horcajos, tener el caudal que se desarrolla por la margen izquierda del Moros una longitud de 10.924'09 metros, terminado en un depósito partidido, del cual arranca la tubería forzada hasta la casa de máquinas emplazada en el mismo sitio que en el proyecto primitivo, donde se devuelva el río de las aguas:

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido los trámites que prescribe la instrucción de 14 de Junio de 1883, presentándose en el período de información pública tres reclamaciones por D. Angel Rodríguez Mateos, la Asociación de Ganaderos y el Ayuntamiento de Espinar:

Resultando que los informes oficiales son favorables á la concesión:

Considerando que la reclamación de D. Angel Rodríguez Mateos no debe ser tenida en cuenta, puesto que se refiere á aprovechamientos situados agua abajo del de que tratamos y que no pueden ser afectados por éste:

Considerando que las otras dos reclamaciones, en cuanto tienen de justo, se atienden con las condiciones propuestas por el Ingeniero Jefe y no impiden, por tanto, la concesión solicitada:

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien acceder á la petición de D. Antonio Rodríguez Baraza, autorizándole para alterar el aprovechamiento de aguas del río Moros y su afluente el arroyo Blasco Malo, que se le concedió por Real orden de 20 de Noviembre de 1903, con arreglo al nuevo proyecto presentado en 23 de Diciembre de 1903, quedando en vigor las condiciones de aquella concesión, salvo la variación del proyecto, y agregándose á ellas la de que el concesionario someterá á la aprobación del Ingeniero Jefe las disposiciones necesarias para asegurar el riego que actualmente disfruta la finca llamada Prado de la Panera, y que el canal será cubierto en el cruce de la cañada de Gudillos, y el concesionario ejecutará y conservará las obras necesarias para asegurar la buena viabilidad de aquella, siendo de su cuenta la reparación de los desperfectos que se originen á las obras por el tránsito por la cañada.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1904.—El Director general, P. A., Serantes.—Sr. Gobernador civil de Segovia.

Examinado el expediente promovido por D. Ignacio Coll y D. Julio Bielsa, vecinos de Barcelona, en solicitud de autorización para aprovechar 200 metros cúbicos de agua por segundo del río Ebro, destinados á la producción de fuerza motriz transformable en energía eléctrica mediante el establecimiento de cuatro saltos consecutivos en el trayecto del río comprendido entre Flix y Miravet:

Resultando que en el período de la información pública se han formulado varias reclamaciones de propietarios ribereños comprendidos en la zona del segundo y tercer salto, fundados en la carencia de perfiles transversales para apreciar el efecto del recurso sobre fincas en la insuficiencia de la partida consignada en el presupuesto para indemnizaciones, y en que se pretende la expropiación de sus terrenos para una obra de interés exclusivamente particular:

Resultando que el expediente se ha tramitado con sujeción á los preceptos de la instrucción y que son favorables los informes emitidos por los funcionarios y Corporaciones que dicha instrucción señala:

Considerando que no es obligatoria la presentación de los perfiles transversales de la corriente, puesto que el requisito exigido de presentar el cálculo del remanso producido por las presas para conocer su efecto sobre las propiedades ribereñas, aparece cumplido con la representación de la línea de agua correspondiente referida á los perfiles de ambas márgenes que permite apreciar más fácilmente la zona de terreno á que afecte el remanso:

Considerando que los demás fundamentos de la reclamación carecen de valor legal, puesto que los peticionarios no solicitan el derecho á la expropiación, ni invalida el proyecto la consignación de una partida para indemnizaciones, que á la Administración no incumbe apreciar por ser de la exclusiva responsabilidad de los concesionarios el abono de los daños y perjuicios en el caso de que lleguen á originarse:

Considerando que de los informes emitidos y del examen del proyecto se desprende que las obras intentadas no alteran el régimen del río en sus avenidas ordinarias y extraordinarias y los remansos producidos por las presas han de quedar comprendidos, por lo tanto, en la zona que actualmente cubre las aguas en sus mayores avenidas ordinarias y pertenece al dominio público del cauce:

Considerando que en tales condiciones es indudable que ningún terreno de propiedad particular puede ser invadido por la acción de las presas, á menos de que pertenezca al dominio público y haya sido objeto de la oportuna concesión, y en tal caso habría de mediar la correspondiente indemnización previa á su ocupación:

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto

por esta Dirección general, ha tenido á bien acceder á lo solicitado por D. Ignacio Coll y D. Julio Bielsa, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza á los Sres. D. Ignacio Coll y Portabella y D. Julio Bielsa y Permu, vecinos de Barcelona, para que en el trayecto comprendido entre los términos municipales de Ascó y de Miravet, deriven del río Ebro, cuatro veces consecutivas, 200 metros cúbicos de agua, por segundo, siempre que la corriente los conduzca, destinados exclusivamente á producir fuerza motriz, siendo reintegrados al río en toda su pureza, una vez hayan rendido su energía potencial.

2.^a Se concede á los peticionarios los terrenos de dominio público del álveo necesarios para construir la central hidroeléctrica de Tivisa y al canal de derivación de Miravet.

3.^a Concedidos los terrenos de dominio público para el objeto indicado y el aprovechamiento de aguas solicitado, podrá ese Gobierno imponer la servidumbre forzosa de acueducto y la de estribo de presa, siendo necesario para la imposición de la última que se cumplan los preceptos ordenados en la vigente ley de Aguas:

4.^a Las obras se ejecutarán con estricta sujeción al proyecto presentado por los peticionarios y firmado por el Ingeniero Jefe de Caminos D. José de Urquiza, en Madrid, á 15 de Septiembre de 1902.

5.^a Se dará principio á las obras en un plazo que no excederá de seis meses, á contar desde la fecha en que á los peticionarios se les notifique la concesión, y deberán terminar en el de ocho años, contados desde que aquéllos comiencen.

6.^a Antes de principiar las obras se hará su replanteo y el de los remansos por los peticionarios, cuyos replanteos serán confrontados por el Ingeniero Jefe de la provincia ó Ingeniero en quien delegue, extendiéndose acta de las operaciones de confrontación por triplicado, uno de cuyos ejemplares, con los planos correspondientes, se remitirá á la Superioridad, otro se entregará á los concesionarios, conservándose el tercero en las oficinas de Obras públicas.

7.^a Si del replanteo efectuado se deduce que con los remansos producidos por las respectivas presas se invade ó perjudica alguna finca de propiedad particular, cuyo propietario no consienta voluntariamente la ocupación, se procederá al deslinde del dominio público del álveo del río en la parte confrontante con aquella finca y en la forma prevenida por las disposiciones vigentes para conocer la superficie de la propiedad perjudicada, que no podrá ocuparse sin que sea indemnizada con arreglo á las vigentes leyes aplicables al caso.

8.^a Terminadas las obras el Ingeniero Jefe hará un minucioso reconocimiento de ellas, y si las hallare bien construidas y con arreglo á estas condiciones, lo consignará en un acta que se entenderá por triplicado, y á cuyos ejemplares se les dará el mismo destino que á los del acta del replanteo, y una vez aprobada por la Superioridad se darán por recibidas las obras y se acordará la devolución de la fianza prestada por los concesionarios.

9.^a En las mayores avenidas ordinarias, las compuertas de las cuatro presas estarán completamente levantadas, como deben estarlo también con mayores niveles de agua y durante avenidas menores que las mayores ordinarias; la parte de presa fija no verterá por la coronación durante aquellas avenidas.

10. Todas las compuertas se tendrán en perfecto estado de conservación; pero si alguna de ellas sufre algún desperfecto imprevisto que la impida funcionar, deberá arreglarse aquel inmediatamente y en el menor tiempo posible.

11. Los concesionarios serán responsables de los daños y perjuicios que se puedan ocasionar por incumplimiento de las dos anteriores condiciones y de todos aquellos no previstos é indemnizados de antemano que puedan ocurrir durante la construcción y explotación de las obras, siempre que sean originadas por éstas.

12. El uso de las cuatro esclusas que comprenden las obras será gratuito, siendo de cuenta del concesionario su conservación y maniobra, debiendo darse paso inmediatamente á las embarcaciones, balsa, vigas, etc., no pudiendo demorarlas más de treinta minutos desde su llegada.

13. Esta concesión se entenderá hecha á perpetuidad y dejando á salvo el derecho de propiedad y de servidumbre existentes y sin perjuicio de tercero.

14. El Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue quedará encargado de la inspección y vigilancia de las obras y del uso de las aguas en todo tiempo, para cerciorarse que por los concesionarios se cumplen las condiciones impuestas en la concesión.

15. Todos los gastos de deslinde, replanteo é inspección de las obras serán de cuenta de los concesionarios, quienes los abonarán con arreglo á las instrucciones vigentes ó á las que en lo sucesivo se dictan.

16. La falta de cumplimiento de las cláusulas de esta concesión dará lugar á la caducidad de la misma.

17. Antes de dar principio á las obras, los concesionarios deberán acreditar ante el Gobernador de la provincia, mediante la presentación del oportuno resguardo, haber constituido en la Caja general de depósitos ó en la sucursal de la provincia una fianza equivalente al 3 por 100 del importe de las obras que hayan de ejecutarse en terreno de dominio público, la cual les será devuelta á la terminación de las

obras y la aprobación del acta correspondiente por la Superioridad.

18. La cláusula 13 se entenderá ampliada en los siguientes términos: «Esta concesión se entiende hecha a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y estará supeditada, en cuanto pudiere afectarla, á cuantos derechos y obligaciones se relacionan con la concesión otorgada en 1851 á la Real Compañía de Canalización y Riego del Ebro».

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1904.—El Director general, P. A. Serantes.—Sr. Gobernador civil de Tarragona.

Examinado el expediente promovido por D. Julián Bosque y D. Antonio Ferrer, en solicitud de autorización para derivar del río Segre 850 litros de agua por segundo de tiempo, con destino á fuerza motriz de una fabrica de procedimientos electro-metalúrgicos, en término de Oliana.

Resultando que el expediente se ha tramitado, conforme dispone la instrucción de 14 de Junio de 1883, presentándose en el período de información pública un escrito de la Junta de Gobierno del Canal de Urgel, y otro del Sindicato de riegos del mismo Canal, pidiendo se garanticen los derechos del Canal, con la imposición de ciertas condiciones si se otorga la concesión.

Resultando que los informes oficiales son favorables á la concesión.

Resultando que por el representante de los peticionarios se presentó primera copia de una escritura, en virtud de la cual D. Antonio Ferrer cedió á D. Julián Bosque los derechos que pudieran corresponderle como consecuencia de la petición que formularon mancomunadamente del aprovechamiento.

Considerando que en las condiciones propuestas quedan á salvo los derechos existentes.

Considerando que para garantía de la Administración es necesario que se ratifique en la forma prevenida la cesión hecha por D. Antonio Ferrer á D. Julián Bosque de los derechos inherentes á la concesión.

Considerando que entre las condiciones de la concesión deben fijarse los plazos para comienzo y terminación de las obras, y la cláusula de que se entienda hecha, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, así como la fianza que ha de garantizar el cumplimiento de las condiciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido otorgar la concesión solicitada, con las condiciones siguientes:

1.ª La presa se construirá en el punto indicado en el proyecto y con las dimensiones allí señaladas, salvo las variantes que durante la ejecución mande introducir el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, motivadas por la naturaleza de las fundaciones y por la necesidad de evitar todo accidente por causa de rotura ó destrucción parcial.

La presa se replanteará provisionalmente al cauce del río, y el nivel de su coronación se fijará con la condición de que no se halle á menos de 15.000 metros más baja que el intradós de la clave de la bóveda del puente de la carretera, pudiendo obligarse al concesionario á modificar la parte superior de la presa, de manera que resulte móvil en cierta altura, á fin de evitar los efectos de una crecida extraordinaria si la Administración juzga en lo sucesivo que la altura fijada para la coronación no es suficiente para la seguridad del puente, no pudiendo los concesionarios negarse á dicha transformación si algún día resulta ser necesaria. Esta condición se funda principalmente en la posibilidad de que en tiempos futuros el régimen é importancia del río durante las crecidas experimente alteraciones como consecuencia de las importantísimas roturaciones efectuadas durante los últimos años en los altos valles de la cuenca del Segre.

2.ª En la toma de aguas del canal se colocará una compuerta formada por una ó varias hojas, absolutamente impermeable y que permita dejar completamente en seco el canal para su examen y reparaciones, debiéndose disponer convenientemente la construcción, de modo que dicha compuerta esté en lo posible libre de todo género de accidentes, como medida preventiva se dejarán en el canal algo más aguas abajo de la compuerta de admisión del agua, rebajos en los estribos que permitan colocar un cierre de viguetas embreadas ú otro cualquiera que también permita quitar el agua del canal.

En sitio conveniente y cerca de la boca de entrada del canal, se colocará una escala para medir alturas de agua, con arreglo á instrucciones que se detallarán en la época de la construcción, con objeto de poder fácilmente aforar el caudal del río en el vertedero de la presa.

3.ª El canal de conducción y el de descarga tendrán las dimensiones marcadas en el proyecto. Su revestimiento será hidráulico y el espesor variará con la clase de terreno, según instrucciones que los concesionarios recibirán del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, durante la construcción, debiendo ser tal que impida en absoluto toda filtración.

4.ª El canal de desagüe se construirá de tal manera que las aguas vuelvan al cauce del río Segre, sin producir erosiones en las márgenes, las cuales se defenderán por medio de muros, evitándose así la posibilidad de futuros perjuicios.

El trazado en plano de dicho canal de descarga se modificará con la condición de que la unión con el río se verifique tangencialmente, y el replanteo se verificará ante el Ingeniero encargado de la inspección de las obras. Se regularizará un trozo de dicho canal, con el fin de poder practicar allí aforos y se colocará en sitio conveniente de ese trayecto, una escala para medir alturas de nivel según instrucciones que oportunamente serán dadas.

5.ª Al verificarse el replanteo de la traza del canal, el Ingeniero que represente á la Administración procurará que se sitúe el vértice correspondiente á la alineación curva número 2, de tal modo que las obras no invadan en planta la zona ocupada por la carretera de segundo orden de Lérida á Puigcerdá, intercaldando, si es preciso, otro vértice entre el punto de toma y la curva núm. 2 antes indicada.

6.ª El concesionario no podrá oponerse á que se efectúen aforos siempre que el Sr. Ingeniero Jefe lo crea necesario, á fin de poder tener en cualquier momento la seguridad de que no existen filtraciones en los túneles ni en el canal descubierto. Estos aforos se practicarán en el vertedero de la presa, después de cerrar las compuertas del agua, y en el origen del canal, así como en el canal del desagüe, siendo obligación de los concesionarios dar todo género de facilidades para las operaciones.

7.ª Siempre que los dos aforos, después de practicados con toda escrupulosidad, arrojen diferencias sensibles que se comprenda no pueden ser debidas á errores materiales, los concesionarios tendrán la obligación de dejar el canal en seco para proceder á las reparaciones necesarias, y no se abrirán nue-

vamente las compuertas de admisión hasta que el Sr. Ingeniero Jefe lo determine previo reconocimiento, debiendo repetirse después los aforos para comprobar la no existencia de pérdidas.

8.ª Si á consecuencia de la elevación de nivel producida por el embalse superior á la presa, el río, en alguna de sus crecidas, origina algún desperfecto en los estribos del puente llamado de «Oliana», por medio del cual cruza el Segre un camino vecinal, los concesionarios vienen obligados á la completa reparación de dichos desperfectos.

9.ª Los concesionarios se obligan al exacto cumplimiento en todos sus puntos del convenio celebrado con los regantes y demás propietarios de Oliana, de cuyo convenio se levantó acta ante el Sr. Alcalde de dicho pueblo, habiéndolo firmado todos los interesados. De dicha acta habrá de quedar copia en el Archivo de la Jefatura de Obras públicas de la provincia y la inspección facultativa durante las obras, y después de ellas se hará extensiva al cumplimiento de las cláusulas insertas en dicha acta.

10. Los concesionarios se respetarán en absoluto la dotación de agua, derivada del Segre en un punto situado frente á la actual presa de los regantes de Oliana, y en la orilla derecha del río y destinada desde tiempo antiguo al riego de la finca llamada «Casa nova del Pout», sita en término de Peramola, propiedad de D. Juan Obiols, el cual no ha reclamado se le reservase un derecho por crear lo tenía seguro. El agua se conducirá hasta la acequia de Obiols, tomándola en el remanso de la presa proyectada y se colocará en el punto de toma una pequeña compuerta, que se cerrará ó abrirá hasta que el nivel en la acequia de Obiols sea el ordinario.

11. Los gastos originados por los reconocimientos y aforos que se hayan de practicar en el canal y demás obras de los concesionarios, serán de cuenta de éstos, excepto en el caso de haberse verificado á instancia de parte y resultar cumplidas las condiciones de la concesión.

12. El Sr. Ingeniero Jefe de la provincia, por sí ó por medio de un subalterno por él delegado al efecto, inspeccionará todas las obras durante el período de construcción, siendo de cuenta de los concesionarios los gastos.

13. Los concesionarios se obligarán á conservar escrupulosamente todas las obras que construyan y estén relacionadas con la concesión, y no podrán jamás oponerse al examen y á las comprobaciones de las mismas, siempre que la Administración lo crea conveniente.

14. La concesión se hace salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

15. Las obras han de empezarse en término de un año, á partir de la publicación en la GACETA de la concesión y terminarse en dos años, á partir de su comienzo.

16. El concesionario depositará, antes de comenzar las obras, el 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

17. La concesión debe considerarse como caducada de hecho desde el momento en que se falte á una tan sólo de las anteriores bases.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y publicación en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1904.—El Director general, P. O., Serantes.—Sr. Gobernador civil de Lérida.

Examinado el expediente promovido por D. Manuel Hernández Pérez, solicitando autorización para practicar obras de alumbraamiento de aguas en los barrancos de Arucas y La Zanjilla, término municipal de Arucas en la isla de Gran Canaria.

Resultando que la tramitación del expediente se ajusta á los preceptos de la Real orden de 5 de Junio de 1883 y que durante la información pública se ha formulado una reclamación suscrita por D. Tomás García Pérez, á nombre del heredamiento llamado del Barranco de los Granados, invocando los supuestos perjuicios que á dicha heredad había de irrogar las obras solicitadas.

Resultando que son favorables á la petición los informes emitidos por el Ingeniero Jefe, el Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio, la Comisión provincial y V. S.

Considerando que la oposición suscitada se concreta solamente á una parte del aprovechamiento y que no aparece justificado el derecho que invocan los opositores, desde el momento en que no están constituidos en comunidad de regantes regida por ordenanzas y reglamentos especiales para el aprovechamiento y disfrute de las aguas, ni estos tienen el carácter de permanentes sino que están limitadas al de las aguas superficiales en las épocas que discurren por su obra natural.

Considerando que el único derecho reconocido á favor de los opositores consiste en la servidumbre de acueducto creada por la prescripción sobre el barranco de la Zanjilla, para el pequeño tramo de acequia que cruza su cauce, y según se desprende del conocimiento del terreno y de los informes emitidos, no solamente es infundado el temor de que pudiera ser absorbido por filtración el caudal de aguas que por la acequia discurre, sino que queda perfectamente garantizada su integridad en la forma que establecen las cláusulas propuestas para el otorgamiento de la concesión.

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general se ha servido desestimar la reclamación presentada por D. Tomás García Pérez y otorgar á D. Manuel Hernández Pérez la autorización que solicita para ejecutar las obras de alumbraamiento proyectadas en los barrancos de Arucas y de la Zanjilla, término municipal de Arucas, en la isla de Gran Canaria, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el Ingeniero D. Juan León y Castillo y bajo la inspección del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, el cual podrá autorizar aquellas modificaciones que sin alterar en su esencia el proyecto, sean necesarias y justificadas por las circunstancias que se presenten al proceder á su ejecución.

2.ª El Ingeniero Jefe de la provincia ó Ingeniero subalterno en quien delegue, determinará los puntos en que deban depositarse los productos de los minados y apertura de los pozos de ataque, á fin de que no obstruyan el cauce de los barrancos, así como la forma en que hayan de abrirse dichos pozos de ataque y registro en el cauce de los barrancos, para que queden envasados con el terreno y no presenten obstáculo alguno al curso de las aguas.

3.ª Si en el curso de ejecución de las obras se observase que las galerías de recogida pueden absorber las aguas que discurren por el cauce de la «Zanjilla», se procederá por el concesionario á la construcción de un tramo de acequia en la longitud necesaria para alejar todo peligro de filtración.

4.ª Los gastos que ocasione el servicio de inspección serán satisfechos por el concesionario con arreglo á lo que es-

tablece la instrucción de indemnizaciones al personal facultativo de Obras públicas.

5.ª El concesionario deberá, en el plazo de tres meses, á contar desde la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID, de la concesión, completar la fianza ya prestada al formular la petición hasta el importe del 2 por 100 del presupuesto de las obras, las cuales deberán empezar en dicho plazo y terminarse en el de tres años.

6.ª Terminadas las obras se verificará el reconocimiento de las mismas por el Ingeniero Jefe, y si estuvieran bien ejecutadas y se hubieran construido con arreglo á las bases de la concesión se extenderá acta del mismo que se remitirá al Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, para su aprobación, y en el caso de que se otorgue tendrán lugar los efectos prevenidos en el art. 7.º de la Real orden de 5 de Junio de 1883; y

7.ª La autorización se entenderá otorgada sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos particulares, y se considerará caducada si dejaren de cumplirse las anteriores condiciones.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y efectos oportunos, publicándose en el Boletín oficial de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1904.—El Director general, P. O., Serantes.—Sr. Gobernador civil de Canarias.

Vista la ley especial fecha 26 de Diciembre de 1902, cuyo artículo 1.º autoriza al Gobierno para otorgar la concesión, sin subvención del Estado, y explotación por noventa y nueve años de un ferrocarril de vía estrecha de uso particular y servicio público que, partiendo del coto minero «Castillo de las Guardas», termine en la estación del Ronquillo, en el kilómetro 48 de la línea férrea en construcción de las minas de Cala á San Juan de Aznalfarache, en Sevilla, y

Visto el expediente instruido á los efectos de la expresada ley;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se otorgue la concesión, sin subvención del Estado, del ferrocarril de las minas del Castillo de las Guardas á la estación del Ronquillo á la «Sociedad Española de minas del Castillo de las Guardas»; entendiéndose otorgada esta concesión con arreglo á cuanto determinan la ley especial de 26 de Diciembre de 1902; el pliego de condiciones particulares, aprobado por Real orden de 26 de Enero de 1904; la ley de 24 de Septiembre de 1896, por virtud de la cual el material que necesite importar del extranjero satisfará los derechos que la misma establece, y demás disposiciones vigentes. De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de la «Sociedad Española de minas del Castillo de las Guardas» y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1904.—El Director general, Ricardo Serantes.—Sres. Gobernador civil de la provincia de Sevilla é Ingeniero Jefe de la cuarta División de ferrocarriles.

LEY QUE SE CITA

DON ALFONSO XIII, por la Gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Art. 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar la construcción sin subvención del Estado, y explotación por noventa y nueve años de un ferrocarril de vía estrecha, de uso particular y servicio público, que, partiendo del coto minero de Castillo de las Guardas, termine en la estación del Ronquillo, kilómetro 48 de la línea férrea en construcción de las minas de Cala á San Juan de Aznalfarache (Sevilla).

Art. 2.º Este ferrocarril se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa; el concesionario tendrá derecho de ocupar los terrenos de dominio público, y disfrutará de las demás ventajas y exenciones que las leyes conceden á los de su clase, sujetándose al proyecto presentado en el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, con las modificaciones que por el mismo Centro pudieran introducirse.

Art. 3.º La concesión se otorgará con arreglo á las prescripciones de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y con sujeción á las demás disposiciones vigentes.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiséis de Diciembre de 1902.—Yo el Rey.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Javier González de Castejón y Elío.

Pliego de condiciones particulares administrativas, que además de las generales han de regular la concesión del ferrocarril desde las minas «Castillo de las Guardas» á la estación del Ronquillo del ferrocarril de Minas de Cala á San Juan de Aznalfarache, kilómetro 48.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un ferrocarril desde las minas «Castillo de las Guardas» á la estación del Ronquillo del ferrocarril de Minas de Cala á San Juan de Aznalfarache, kilómetro 48.

Art. 2.º Las obras de este ferrocarril se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 29 de Diciembre de 1903, con las condiciones que la misma determina. No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto sin que preceda autorización del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Art. 3.º En el término de quince días, contados desde la fecha en que se publique esta concesión en la GACETA DE MADRID, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos la cantidad de treinta mil doscientos cincuenta y cinco pesetas 71 céntimos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes, cuya suma representará el tres por ciento del importe del presupuesto del camino. Esta fianza podrá ser devuelta al concesionario cuando justifique tener ejecutadas obras por valor de la tercera parte del importe de las comprendidas en la concesión, quedando dichas obras en garantía del cumplimiento de las condiciones estipuladas. Si no se verificase el depósito en el plazo señalado, se declarará sin efecto la adjudicación, según dispone el art. 16 de la vigente ley de ferrocarriles.

Art. 4.º Se establecerán las estaciones designadas en el proyecto aprobado. El Gobierno, oyendo al concesionario, se reserva la facultad de ordenar el establecimiento de otras estaciones, apeaderos ó apartaderos, además de los designados en el proyecto aprobado.

Art. 5.º El concesionario dará principio á la ejecución de las obras dentro del plazo de tres meses, á contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la Real orden de concesión y deberán quedar terminadas en el de tres años á contar de la misma fecha.

Art. 6.º El concesionario deberá establecer y conservar, por su cuenta, durante el tiempo de la concesión, una línea telegráfica con dos hilos, para el servicio del Gobierno.

Art. 7.º Terminadas las obras, el concesionario practicará á su costa, con asistencia de los Ingenieros que designe este Ministerio, el amojonamiento y plano detallado del ferrocarril y todas sus dependencias, formando también un estado descriptivo de las estaciones, puentes y demás obras de fábrica, metálicas y edificios.

Art. 8.º No podrá ponerse en explotación este ferrocarril sin que preceda autorización de este Ministerio, en vista del acta de reconocimiento de las obras y del material móvil que haya de emplearse en la explotación, redactada por el Ingeniero del Gobierno, encargado de la inspección, acta que con su propio informe ha de remitir el Gobernador de la provincia á este Ministerio.

Art. 9.º No podrá el concesionario exigir al público, por el uso de este ferrocarril, precios mayores que los que resultan de la aplicación de las tarifas aprobadas, que contienen los precios kilométricos exigibles como máximo.

Art. 10. La concesión de este ferrocarril se otorga por noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos adquiridos, con arreglo á la ley especial de 26 de Diciembre de 1902, al presente pliego de condiciones, á la ley general de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento para su ejecución de 24 de Mayo de 1878, así como á lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el concesionario y á la Real orden de 8 de Julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del citado Real decreto y á todas las demás disposiciones legales de carácter general dictadas ó que se dicten en

lo sucesivo en cuanto sean aplicables al ferrocarril de que se trata.

Art. 11. Queda obligado el concesionario á tener asegurada la circulación de este ferrocarril, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados. Si se interrumpiese la explotación por causas imputables al concesionario, el Gobierno adoptará los medios conducentes á restablecer y continuarla á costa del concesionario hasta que éste acredite dentro del término de seis meses, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de la explotación. En caso contrario, caducará la concesión.

Art. 12. Caducará también la concesión en los casos siguientes:

1.º Si no se empezasen ó no se terminasen las obras dentro de los plazos establecidos en el art. 5.º de este pliego, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

2.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si siendo Compañía la concesionaria fuese declarada en quiebra ó disuelta por resolución administrativa ó judicial. En caso de caducidad, se procederá, con arreglo á lo que determina el capítulo V de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y los correspondientes del reglamento para su ejecución.

Art. 13. Por virtud de lo que dispone la ley de 24 de Septiembre de 1896, el material que se importe del extranjero para este ferrocarril, será del designado en el art. 2.º de la misma ley, y satisfará los derechos de introducción que en la misma se señala.

Art. 14. Para atender á los gastos de la inspección que el Gobierno ha de ejercer sobre este ferrocarril, el concesionario abonará anualmente, desde el principio de las obras, la cantidad de *cincuenta pesetas* por cada kilómetro en construcción, y la de *cien pesetas* por cada uno de los que se hallen en explotación.

Art. 15. El material móvil que como minimum ha de tener este ferrocarril para abrirse al servicio público, será el siguiente:

- Dos locomotoras.
- Dos coches mixtos de primera y segunda clase para viajeros.
- Dos de tercera para los mismos.
- Seis furgones.
- Diez vagones cubiertos.
- Cincuenta descubiertos.

Art. 16. El concesionario se obliga á transportar gratuitamente las cartas y pliegos que constituyen la correspondencia, así como á los agentes encargados de su conducción. Para este objeto habrá en cada tren un compartimiento ó espacio al efecto. Igualmente tendrá el concesionario la obligación de transportar gratuitamente los presos y penados, á cuyo fin dispondrá del material móvil adecuado, sometiéndose á lo que respecto de estos servicios se disponga por los centros respectivos.

Art. 17. El concesionario de este ferrocarril será responsable de todos los daños, averías y perjuicios que se causen á las personas y á las cosas durante la construcción y explotación de la línea.

Art. 18. En los cuatro años que precedan al término de la concesión, se reserva el Estado el derecho de que, de acuerdo con las instrucciones que dicte este Ministerio, pueda retener los productos líquidos de la explotación de la línea y emplearlos en la explotación de la misma, si el concesionario no cumpliese con esta obligación.

Art. 19. El concesionario nombrará un representante y designará el punto de su residencia para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus agentes. Si se faltase á esta disposición ó el representante se ausentase del punto fijado para su residencia, será válida toda notificación que se deposite en la Alcaldía correspondiente al mismo.

Madrid 29 de Enero de 1904.—Aprobado por S. M.—Alendalazar.—Hay un sello de tinta que dice: *Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas*.—Conforme.—Sociedad Española Minas del Castillo de las Guardas.—El Presidente del Consejo de administración, Alfredo de Echevarría.

TARIFA

uniforme de precios máximos de peaje, transportes y condiciones de percepción del proyecto del ferrocarril de las Minas del Castillo de las Guardas á la estación del Ronquillo en el kilómetro 48 de la línea en construcción de las Minas de Cala á San Juan de Aznalfarache.

POR CABEZA Y KILOMETRO	PRECIO DE		
	Peajes. Ptas.	Trans- portes. Ptas.	TOTAL Ptas.
Viajeros.			
Carruajes de 1.ª clase.....	0'07	0'03	0'10
Idem de 2.ª idem.....	0'05	0'03	0'08
Idem de 3.ª idem.....	0'03	0'02	0'05
Ganados.			
Bueyes, vacas, mulas y animales de tiro.....	0'08	0'03	0'11
Terneras y cerdos.....	0'03	0'02	0'05
Carneros y ovejas.....	0'01	0'01	0'02
Corderos.....	0'0075	0'005	0'0125
Caballos.....	0'12	0'06	0'18
{ Uno.....	0'20	0'10	0'30
{ Dos.....	0'09	0'04	0'13
{ De tres en adelante, cada uno.....	0'34	0'16	0'50
Por un vagón que contendrá ocho bueyes, mulas ó animales de tiro, ó 15 terneros.....	0'30	0'15	0'45
Por un vagón que contendrá 60 carneros, 25 cerdos, 80 corderos ó ovejas. Carne fresca, frutas frescas, leche, manteca fresca, ostras, pescado fresco, volateria y otros comestibles transportados, á petición de los remitentes, con la velocidad que los viajeros.....	0'33	0'17	0'50
Mercaderías.			
PRIMERA CLASE			
Agujas de coser y hacer punto, ajenjos en rama, alfombras, alabastro labrado, alúmina, alcanfor, alfileres en cajas ó paquetes, algodón preparado para armaduras ó entreforros, ámbar, aparatos para gas, árboles, armas de lujo, artículos de moda no expresados, azúcar en piedra.			
Balanzas, bálsamos, ballena trabajada, barnices líquidos en damajuanas ó botellas, básculas sueltas, bastones, betunes y charoles, bisutería, blanco de plata, bolas de billar, bujías.			
Calzado, canela, cantáridas, capullo de seda, cartonería, cascárrilla, caoutchout, cebadilla, cepillos finos, cestería fina, charoles, chocolates, cinabrio, coehinilla, coches desmontados, cola de pescado, colchones, comestibles no expresados, conservas, contadores de gas, coral, cigarrillos, cigarrillos de papel, crinolina, crisoles no embalados, cristalería, cuajos, cueros charolados.			
Drogas, dulces, escobas de cerda, esencias finas, esmalte, especiería, espejos, esponjas, estambres, estatuas, estores, estufas de porcelana, equipajes con pequeña velocidad.			
Faroles y féculas exóticas no expresadas, fieltros, figuras de cera, flores naturales ó artificiales de todas clases, fieltros no embalados, forros de pieles, fósforos, gluten, goma laca, grabados, granadas de artillería, guarnicionería, guantería.			
Hilos de algodón de lino y de seda, huesos de jibia, hueso trabajado, hueso, hules, herramienta fina, hielo.			
Impresos, incienso, instrumentos de música, ciencias y artes.			
Jaulas, jarabes, juguetes, laca, lacre, lámparas, lapiz, lencería fina, lencería trabajada, lisa y labrada, limones, lúpulo.			
Magnesia, manguitería, mantas de lana ó algodón, manteca fresca, manteca derretida, mapas, marcos para cuadros, mechas de algodón y penia, mechas para minas, mercancías no expresadas cuyo peso exceda de 125 kilogramos por volumen de un metro cúbico, mesas de billar, mimbres, moldes de barro, metal ó madera, mostaza, muelles, musgo, naipes, nuez moscada.			
Objetos de arte, de escritorio, de cerda, de cartón, de ebanistería, de cuerno, objetos para cama, opio.			
Paja de maíz, paja fina y trenzada, paja, papel fino y de escritorio, papel no embalado, paños extranjeros, pasamanería, peñetería de concha, pelo de cabra, pelo de todas clases no expresados, peluquería, pellejería, perfumería, pergaminos, pianos, pistaches, planchas de impresión, plantas medicinales, plumajería, porcelana embalada, potasa, prensas litográficas, preparaciones farmacéuticas, productos químicos no expresados, puños de bastón ó látigos.			
Quincallería fina, rapé, relojes, ropas hechas.			
Sedas, sedería de todas clases, sombrerería de todas clases.			
Taftetes, talcos en hojas, tamices, tés, tejidos extranjeros, terciopelos. Útiles no expresados.			
Yerba medicinal.....	0'15	0'08	0'23

POR CABEZA Y KILOMETRO	PRECIO DE		
	Peajes. Ptas.	Trans- portes. Ptas.	TOTAL Ptas.
SEGUNDA CLASE			
Aceites finos extranjeros ó en botellas, aceitunas, aguas minerales, algodón para telares, añil, azúcar, arcas de hierro, almendras, azafrán.			
Barriles vacíos, botellas vacías, borras de seda, básculas embaladas, bebidas espirituosas en botellas.			
Cacao, cacharrería, camas de hierro, café, cajas vacías, calderería, cañamos hilado, cañas, cardas para paños, carnes saladas y ahumadas, cepillos, cera, cerveza, cobre trabajado, corcho labrado, cocinas económicas, colores finos, camiones y carretas desmontadas, cestería ordinaria, cueros labrados, cerrajería fina.			
Elásticos (resortes para muelles), esencias comunes, espíritu de vino, espárragos, estaño trabajado, estera y espartería extranjera, estufas en placas ó fundidas.			
Jaulas, frutas secas y verdes, fundiciones moldeadas.			
Grasas, grancinas.			
Hierro para adornos, hilo crudo para telares, hoja de lata trabajada, lana hilada, lanas lavadas, lencería común, letras para imprimir, licores, limones, loza.			
Madera exótica, madera de tinte, maquinaria no embalada con garantía, marfil, manteca salada, mármoles labrados, melazas, mercería, metales labrados, miel.			
Objetos de goma elástica.			
Paños del reino, papeles comunes, papeles pintados, pastas alimenticias, pescados secos, salados y ahumados, piedras litográficas, piedra pómez, piezas de maquinaria y mecánica desmontadas y no instaladas sin garantía, pimentón, plomo trabajado, potasio de hierro.			
Queso, sardinas de lata, sebo.			
Tabaco en hojas y en barricas, tejidos del reino, telas metálicas.			
Vidriera, vidrios finos y del extranjero, vino extranjero y en botellas.	0'12	0'06	0'18
Zinc labrado.....			
TERCERA CLASE			
Abono para las tierras, aceites del reino, acero en barras, en bruto y en lingotes, aguardientes, agujas en toneles, alambres de cobre, de hierro y de latón, alcachofas, algarrobas, algodón en rama y en borra, alquitrán, albayalde, arena, azufre y azulejos.			
Baldosa y baldosilla, barita, barrillas, betunes, borras de lana, bronce en lingotes.			
Cajas para grasas, cal común, cañamo en bruto, cañamo en rama, carbón mineral, casca y otros ingredientes para adobar las pieles, castañas, cemento, cerrajería, clavos, cedra en cajas, cobre en bruto, colores comunes, cók, corcho en bruto, cordaje.			
Dulces, embalajes que no sean cajas ó barriles vacíos, escobas comunes, estaño en bruto ó en lingotes, esteras y espartería del reino, estiércol, estopa y borra de algodón.			
Forrajes, galletas, garbanzos, guano, guijarro, guijo, guisantes verdes y agrios, Harinas, heno y fundición en bruto en barras y en planchas, hoja de lata, huesos, huesecillos, hulla, hilo de cobre. Instrumentos comunes de trabajo y de agricultura.			
Jabón común, jamones. Ladrillos y tierras refractarias, lanas en bruto y en churre, legumbres secas, legumbres frescas, lignitos, limas de hierro, lino en bruto, lino cardado y sin cardar. Maderas de construcción y de carpintería, maquinaria no embalada sin garantía, mármoles en bruto, minerales, mortero.			
Naranjas, negro de hueso, nitrato de sosa y potasa, orujo.			
Palos para el telégrafo, patatas, piedras para cal, para construcción, para empedrar, para muelas y para yeso, pieles en bruto, piezas de maquinaria y mecánica desmontadas no embaladas y sin garantías, plomo en bruto, perdigones, piñas, pizarras sin garantía, polvos de imprenta.			
Rails, raíz de regaliz, retamas, resina, salvia, sal, salitres, salvados, sardinas saladas en barriles, semillas, sémolas, sosa.			
Tártaro, tejas, tierras para la industria, para porcelana y loza, trapos, tubos de fundición y de hierro, tubos de barro sin garantía, tubos de plomo, turbas, telas para sacos.			
Vidrio roto, vinagre, vinos nacionales en pellejos ó en barriles.			
Yeso, zanahoria, zinc en bruto.....	0'10	0'05	0'15
CUARTA CLASE			
Trigos, cebada, centeno y maíz, siempre que recorra el completo de la línea.			
Carbón vegetal, leñas gruesas y sarmientos.....	0'09	0'04	0'13
QUINTA CLASE			
Minerales de cobre, plata, plomo, pastas de todas clases, etc.....	0'15	0'10	0'25
SEXTA CLASE			
Minerales de hierro, mármoles, cal.....	0'10	0'05	0'15

Disposiciones generales que se han de observar en la percepción de los derechos de esta tarifa.

Art. 1.º La percepción será por kilómetro, sin tener en consideración las fracciones de distancia: de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiera recorrido por entero.

Art. 2.º La tonelada es de 1.000 kilogramos, y las fracciones de tonelada se contarán de diez en diez kilogramos.

Art. 3.º Las mercaderías que á petición de los que la remesen sean transportadas con la velocidad que los viajeros, pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa. Lo mismo se entenderá respecto de los ganados en general.

Art. 4.º La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna clase de favor. En el caso de que la Empresa conceda rebaja en estos precios á uno ó muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reducción hecha para todos en general, quedando sujetos á las reglas establecidas para las demás rebajas.

Las reducciones hechas en favor de indigentes no estarán sujetas á la disposición anterior.

La Empresa podrá en cualquier tiempo reducir los precios fijados en esta tarifa, pero habiéndose de anunciar las reducciones con quince días de anticipación al en que han de empezar á regir, dará conocimiento de ellas al Gobierno un mes antes para que sean examinadas y publicadas con las formalidades debidas. Las rebajas de tarifa se harán proporcionalmente sobre el peaje y transporte.

Art. 5.º Todo viajero cuyos artículos de equipajes solamente no pese más de 30 kilogramos, sólo pagará el precio de su asiento.

No se admitirán como equipajes las mercancías ú objetos de comercio, debiendo consistir aquél en baules, arpilleras ó cajón, sacos de noche, sombrereras ó cosas análogas.

Art. 6.º Las mercaderías, animales y otros objetos no señalados en la tarifa, se considerarán para el cobro de derechos como de la clase con que tengan más analogía.

Art. 7.º Los precios de peaje y de transporte que se expresan en la tarifa no son aplicables:

Primero. A todo carruaje que con su cargamento pese más de 4.500 kilogramos.

Segundo. A toda masa indivisible que pese más de 3.000 kilogramos.

Sin embargo, la empresa no podrá rehusar la circulación ni el transporte de estos objetos, pero cobrará el 20 por 100 más que la clase con que tenga mayor analogía por peaje y transporte.

La empresa no tendrá obligación de transportar masas indivisibles que pesen más de 5.000 kilogramos ni dejar circular carruajes que con su cargamento pese más de 8.000 kilogramos, exceptuándose de esta disposición las locomotoras.

Si la Empresa consiente el paso de estas masas indivisibles ó carruajes, tendrá obligación de consentirlo también durante dos meses á todos los que lo pidan.

Art. 8.º Tampoco se aplicarán los precios fijados en la tarifa.

Primero. A todos los objetos que no expresados en ella no pesen, bajo el volumen de un metro cúbico, 125 kilogramos.

Segundo. Al oro y plata sea en barras, monedas y labrados, al plaqué de oro ó de plata, al mercurio y á la platina, á las alhajas, piedras preciosas y objetos análogos.

Tercero. A las materias inflamables ó de fácil explosión, animales y objetos peligrosos que se transportarán con las precauciones que se determinan en los reglamentos.

Cuarto. En general, á todo paquete, bala ó excedente de equipajes que pese aisladamente menos de 50 kilogramos cuando no forme parte de remesas que pesen juntas 50 kilogramos en objetos de una misma naturaleza, remesadas á la vez y por una misma persona, aunque estén embaladas separadamente.

Los precios de los objetos mencionados en los cuatro párrafos que anteceden, se fijarán anualmente por el Gobierno, á propuesta de la Empresa.

Pasando las balas ó paquetes mencionados de 50 kilogramos, el precio será el de tarifa, sin que pueda bajar de 50 céntimos de pesetas cualquiera que sea la distancia recorrida. Las balas y paquetes cuyo contenido no se declare y las excedentes de equipajes pagarán en tal caso un céntimo de peseta por cada 10 kilogramos y por kilómetro, sin que pueda tampoco bajar de 50 céntimos de peseta el precio total que haya de satisfacer, cualquiera que sea la distancia recorrida.

Art. 9.º En virtud de la percepción de derechos y precios de esta tarifa, salvas las excepciones anotadas más adelante, la Empresa se obliga á ejecutar con cuidado, exactitud y con la velocidad estipulada el transporte de los viajeros.

Los animales, géneros y mercaderías de cualquiera especie serán transportados en el orden de su número de registro.

Art. 10. La Compañía percibirá por gastos de carga y descarga una peseta por tonelada de mercancías, ó sea 50 céntimos de peseta por cada operación, sea cual fuere la distancia del transporte.

Art. 11 Para el caso de que los efectos y mercaderías transportados por el ferrocarril permanezcan, por causas de sus dueños ó consignatarios, en las estaciones ó apartaderos más de cuarenta y ocho horas que se fijan en el párrafo 4.º del art. 146 del reglamento de 8 de Julio de 1859 para la ejecución de la ley de Policía, propondrá la Empresa cada año á la aprobación del Gobierno un reglamento en que se fijen los precios y el servicio de depósito y almacenaje.

Art. 12. Los que manden ó reciban las remesas tendrán la libertad de hacer por sí mismos y á sus expensas la comisión de sus mercaderías y el transporte de ellas desde sus almacenes al camino de hierro y viceversa, sin que por eso la Empresa pueda dispensarse de cumplir con la obligación que le impone la disposición anterior.

Art. 13. En el caso de que la Empresa hiciese algún convenio para la comisión y transporte de que se habla anteriormente con uno ó muchos de los que la remesan, tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan.

Art. 14. Los Ingenieros y agentes del Gobierno destinados á la inspección y vigilancia del camino y de su explotación serán transportados gratuitamente por las líneas respectivas, con sujeción á las disposiciones generales del mismo Gobierno que regulen este derecho. Lo mismo se entenderá respecto de los empleados encargados de las líneas telegráficas del estado establecidas sobre cada camino para el servicio de las mismas, de los que el Gobierno pasará una lista nominal á la Compañía.

Madrid 30 de Diciembre de 1901.—El Ingeniero, José Allende.—Aprobado con prescripciones por Real orden de 29 de Diciembre de 1903.—Hay un sello del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Dirección de las Minas de Azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 5 del próximo mes de Octubre tendrá lugar ante la Junta de subastas, y en el despacho de esta Dirección, y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, la primera licitación pública para contratar el suministro de esparto, tejido y torcido para el servicio de las Minas de Almadén, correspondiente al año de 190..... á 190....., bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la sección administrativa de esta dependencia y en la citada Delegación de Hacienda.

La importancia de este contrato se calcula en nueve mil cuatrocientas cincuenta y ocho pesetas treinta y seis céntimos, sin perjuicio de ser mayor ó menor; el depósito previo será el cinco por ciento de aquella suma, y la fianza el diez por ciento; los depósitos se admitirán hasta media hora antes de la señalada para la subasta.

Almadén 12 de Septiembre de 1904.—P. A., Rafael Souvirón.

Modelo de proposición. (En papel del timbre 11.º)

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de efectos de esparto, tejido y torcido necesarios para el servicio de las Minas de Almadén, correspondiente al año de 1905, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios determinados en el referido presupuesto (y en caso de que se haga baja se agregará), con la baja de..... (expresado por letra) por ciento del importe de lo que le corresponda percibir por este contrato.

Domicilio del que suscribe. Fecha y firma (expresado por letra). S—844

Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 3 de Noviembre de 1858, circular de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado de 10 de Octubre de 1867 y Real orden de 31 de Enero de 1881, se saca á pública subasta la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* de esta provincia, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación, y que con los demás antecedentes se hallará de manifiesto en el Negociado del ramo de esta Delegación de Hacienda.

1.º El rematante quedará obligado á imprimir el *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* por el tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en esta provincia y los de arriendo de las mismas. Así como también habrá de insertar todas ventas y disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo, por lo que se refiere á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto que se halla destinado.

2.º Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por esta Administración de Hacienda, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa los que hubiere equivocado.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en el Negociado de Propiedades y Derechos del Estado de esta Administración de Hacienda.

4.º El tipo que ha de emplearse en la impresión será del grado once, ojo pequeño.

5.º El editor insertará los anuncios en el *Boletín oficial* dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar al precio de la contrata, además del que se le señala por esta Delegación, y que habrá de entregarse inmediatamente, sin que pueda exceder de 40, será el siguiente: diez á la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas. Uno al M. R. Arzobispo ú Obispo de la Diócesis. Uno al Gobernador civil de la provincia. Uno al Presidente de la Diputación provincial. Uno al Vicepresidente de la misma. Uno al Presidente de la Audiencia. Uno al Fiscal de la misma. Uno al Gobernador militar. Uno al Delegado de Hacienda. Uno al Interventor de Hacienda. Uno al Tesorero de Hacienda. Uno al Inspector de Hacienda. Uno á la Abogacía del Estado. Uno á cada uno de los representantes de los Bancos de España, de Castilla é Hipotecario. Uno á cada uno de los Registradores de la propiedad de los partidos de la provincia. Uno á la Corporación de que procedan los bienes. Al Juez de primera instancia del partido en donde radiquen los bienes en venta, se le remitirán tres ejemplares de cada finca, lote ó censo. Al Juez de primera instancia de la capital de la provincia, cuando los bienes se hallen en término de otro partido de la misma, se le remitirán dos ejemplares por cada finca, lote ó censo. Uno á cada uno de los Ayuntamientos de la provincia; en la inteligencia que será de cuenta del contratista el reparto de los *Boletines* de esta capital, así como el franqueo y servicio para el correo inmediato al día de su publicación de los números que correspondan á las municipalidades.

7.º Si el contratista dejare de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará, por solo este hecho, rescindido el contrato, resarciendo aquél los perjuicios que se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.º Declarada la rescisión del contrato, se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precio que resulte entre ésta y la anterior, si aquél fuera mayor en la segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este punto prescriben el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Septiembre de 1852, cuyas disposiciones forman parte integrante de este pliego en cuanto en él no se halle previsto y sea aplicable al caso. Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que prescribe la ley de Contabilidad, y las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda se resolverán por la vía contencioso-administrativa, después de agurada la gubernativa.

9.º La fianza ó garantía de que trata la cláusula 7.ª consistirá en doscientas cincuenta pesetas en metálico ó su equivalencia en papel de la Deuda consolidada á precio de cotización al día siguiente de la subasta.

11. Para presentarse como licitador en la subasta, han de consignarse precisamente en metálico doscientas cincuenta pesetas en la Caja sucursal de Depósitos de esta Delegación, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se retendrá ínterin se apruebe el remate por la Dirección general y llene el adjudicatario la condición que precede.

12. No se admitirá postura que exceda de diez céntimos de peseta el pliego de impresión.

13. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas; se recibirán proposiciones por media hora más de la que dió principio el remate, y transcurrida la cual se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente, y sin perjuicio de la aprobación superior, como mejor postor al que suscriba la más ventajosa.

14. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor. Una vez aprobado aquél por la Superioridad y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública, dentro del territorio de tercero día.

15. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1850.

16. La subasta tendrá efecto en la sala acostumbrada de la Delegación de Hacienda de esta provincia el día 4 de Octubre del año actual, y hora de las doce de la mañana, con asistencia del Sr. Interventor de Hacienda, el Sr. Administrador de Hacienda y el Sr. Notario de Hacienda, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda.

17. El contratista del *Boletín* podrá expender al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

18. El contratista del *Boletín de Ventas* no impedirá que se anuncien también las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en el *Boletín oficial* de la provincia, siempre que se considere conveniente.

19. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose éste, en el caso de que faltare el otorgamiento de aquélla, á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Barcelona 10 de Septiembre de 1904.—El Delegado de Hacienda, Rafael de Eulate.

Modelo de proposición.

D., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* de esta provincia, se compromete á tomar á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por el precio de céntimos de peseta cada pliego de papel de la marca del sello.

Barcelona de de

Aduana Nacional de Barcelona.

La Junta Administrativa que ha entendido en el expediente administrativo-judicial núm. 7 del año 1904 de esta Aduana, instruido por la aprehensión de cuatro paquetes certificados conteniendo sacarina, á la consignación de D. Alfonso Chesmón, lista de Correos, en Viver (Castellón), en su sesión del día 7 del presente mes, y como resolución del mismo, ha acordado:

1.º Que los hechos que motivan este expediente constituyen delito de contrabando, del que es responsable el consignatario de los paquetes D. Alfonso Chesmón, y en su consecuencia que ha lugar á imponer la pena que señala el artículo 24 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, ó sea el comiso del género;

2.º Que el reo no ha incurrido en pena personal; y

3.º Que se remita copia del acto de la Junta á la Dirección general de lo Contencioso, y copia del expediente al señor Juez Decano de los de Instrucción de esta capital.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de Don Alfonso Chesmón, cuyo paradero se ignora; advirtiéndole que del preinserto acuerdo puede entablar, caso que proceda, pleito contencioso administrativo, en el plazo de tres meses, ante el Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo.

Barcelona 9 de Septiembre de 1904.—El Administrador de la Aduana, Juan San Martín. P—1039

La Junta Administrativa que ha entendido en el expediente administrativo-judicial núm. 6 del año 1904 de esta Aduana, instruido por la aprehensión de cuatro paquetes certificados conteniendo sacarina, á la consignación de D. Alfonso Chesmón, lista de Correos, en Lucena del Cid, en su sesión del día 7 del presente mes, y como resolución del mismo, ha acordado:

1.º Que los hechos que motivan este expediente constituyen el delito de contrabando, del que es responsable el consignatario de los paquetes D. Alfonso Chesmón, y en su consecuencia que ha lugar á imponer la pena que señala el artículo 24 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, ó sea el comiso del género;

2.º Que el reo no ha incurrido en pena personal; y

3.º Que se remita copia del acto de la Junta á la Dirección general de lo Contencioso, y copia del expediente al señor Juez Decano de los de instrucción de esta capital.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de Don Alfonso Chesmón, cuyo paradero se ignora; advirtiéndole que del preinserto acuerdo puede entablar, caso que proceda, pleito contencioso administrativo ante el Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo.

Barcelona 9 de Septiembre de 1904.—El Administrador de la Aduana, Juan San Martín. P—1040

Junta de Patronato del Asilo Pola.

En virtud de lo acordado por esta Junta de Patronato del Asilo Pola, en sesión del día 19 del pasado mes, y en cumplimiento de lo preceptado en el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, para la contratación de servicios provinciales y municipales, se anuncia la subasta de las obras de construcción de un edificio destinado á Escuela Asilo de párvulos, que ha de erigirse en esta villa con sujeción á las siguientes bases:

1.º La subasta se verificará el día 20 de Octubre, en el

salón de sesiones del ilustre Ayuntamiento, y á las doce en punto de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Presidente y Vocal Sindico de esta Junta ó de quienes hicieren sus veces, con asistencia del Notario público de este partido ó quien corresponda en turno.

2.^a Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento (Negociado de Instrucción pública y beneficencia particular) durante las horas de diez á una y de las diez y seis á las diez y siete de todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.^a Se dará principio al acto el día á la hora señalada en el anuncio por la lectura del mismo y pliego de condiciones que sirvan de base para la subasta, observándose todas las demás solemnidades establecidas en el art. 17 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, reformado por el Real decreto citado.

4.^a Cinco minutos antes de expirar la media hora que durará la licitación, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; transcurrido éste lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador. Las que excedan de los precios tipos y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

5.^a El precio tipo para esta subasta será el de ochenta y dos mil ochenta y seis pesetas catorce céntimos, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación, será cargo á la cantidad que este Junta de Patronato tiene depositada en cuenta corriente en la Sucursal del Banco de España en esta villa, y el exceso que pueda resultar se pagará con el importe de los intereses del capital depositado también en dicho establecimiento.

6.^a Los licitadores habrán de prestar la fianza provisional de cuatro mil ciento cuatro pesetas treinta y un céntimos y consistente en el cinco por ciento del importe total de la subasta, pudiendo verificarlo en metálico ó en valores ó signos de crédito ó del Estado. Dicho depósito habrá de hacerse en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de este Ayuntamiento, debiéndose computar el valor de los efectos públicos al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza.

7.^a El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que concede el art. 25 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

8.^a El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir al despacho del Sr. Alcalde Presidente de esta Junta en el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la del Ayuntamiento la cantidad de ocho mil doscientas ochenta y seis pesetas sesenta y dos céntimos, importe del diez por ciento en que fuese rematada la obra, y cuya fianza consistirá en metálico ó en los valores detallados en la condición 8.^a, computándose su valor en los términos allí expresados.

9.^a El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia del fuero de su Juez y domicilio, y se somete á los Tribunales de esta villa.

10. El contratista se obliga á satisfacer los gastos de escritura, copias y demás que origine la subasta, así como los de inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando antes de formalizar la escritura ó acta de remate el resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no le satisfará la Junta cantidad alguna por cuenta del contrato.

11. Todo licitador que concurriese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, del resguardo acreditando la constitución de la fianza provisional y de la cédula personal, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de ser previamente, á su costa, bastantado por cualquiera de los Notarios de este partido.

12. Las proposiciones para optar á la subasta serán extendidas en papel de la clase 11.^a, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal.

13. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Arquitecto director, visada por el Sr. Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidad exigible, se devolverá la fianza al rematante.

14. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en el cual quedará estipulada la duración del mismo, los requisitos para su renuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

15. En todo lo demás no establecido en el presente pliego de condiciones regirán las que con carácter general figuran en el Real decreto instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902; entendiéndose que donde habla esta Corporación se aplicará á la Junta de Patronato.

Gijón 26 de Agosto de 1904.—Los Vocales patronos: el Alcalde Presidente, Jesús Menéndez Acebal.—El Sindico, Baldomero de Rato.—El Juez municipal de Oriente, Francisco B. Laviada Cienfuegos.—El Vocal, como un mayor contribuyente, Antonino R. San Pedro.—El Párroco de San Pedro, por ausencia, el Coadjutor, Licenciado Juan Rilla y Al-varez.

Modelo de proposición, que deberá extenderse en papel del Estado de la clase 11.^a y llevar escrito en el sobre lo siguiente:

Proposición para optar á la subasta de
D. F. de T., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la ejecución de las obras de la Escuela de párvulos de Gijón, fundación Suárez Pola, anunciadas en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia,

durante el plazo de días, se comprometo á ejecutar dichas obras con estricta sujeción á ellas, por la cantidad de pesetas (en letra).

(Fecha (en letra) y firma del proponente.)
S—845

Pliego de condiciones facultativas que, además de las generales, aprobadas por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, habrán de regir en la ejecución de las obras del «Asilo Pola», en Gijón.

Artículo 1.^o *Objeto del contrato.*—Las obras objeto del contrato son todas las que se expresan en los demás documentos del proyecto y los diversos artículos de este pliego, pudiendo el Ayuntamiento introducir en las mismas las modificaciones, aumentos ó reducciones que tenga por conveniente, sin derecho á reclamación por parte del contratista.

Art. 2.^o *Calidad de los materiales.*—Todos los materiales que se empleen en la obra serán de la mejor calidad en su clase, á juicio del Arquitecto director, el cual podrá en cualquier estado de la construcción mandar retirar los que no encuentren admisible aunque estuviesen ya colocados.

Art. 3.^o *Explanaciones.*—El contratista tendrá que hacer todas las que se le exijan dentro del solar.

En el precio del metro cúbico va incluido el de los terraplenes que se le ordene formar. Si hubiera que transportar tierras fuera del solar, se establecerá contradictoriamente el precio del arrastre.

Art. 4.^o *Cimientos.*—Su profundidad será la necesaria para encontrar buen firme.

Cualquiera que ella sea y aunque haya que emplear entibaciones ó agotamientos, el precio de la excavación no variará. Si fueren precisas otras obras de consolidación, su precio se establecerá contradictoriamente, salvo que el Ayuntamiento prefiera hacerla por administración.

Art. 5.^o Se hará bien concertada ó enlazada, empleándose el cemento en las partes delicadas en que el Arquitecto lo exija.

En general, toda la mampostería de la obra se hará con piedra de grandes dimensiones, no admitiéndose la piedra menuda, sino para enripar.

Art. 6.^o *Fábrica de ladrillo.*—Se hará con verdadero esmero, mojando bien los ladrillos antes de emplearlos en un cubo de agua limpia. El mortero llenará las juntas que después de comprimidas no pasarán de un centímetro, repasándolas en los paramentos con la paleta. Los arquillos de huecos (cuyo precio va incluido en el de la mampostería) se harán con cemento. También se harán con cemento una cadena general de 30 á 40 centímetros de altura á la mitad de cada tabicón, y otra igual en la de enrase de cada piso.

Art. 7.^o *Mampostería de mosaico.*—Se hará concertando bien las piedras para que presenten un paramento sin ripio, aunque de formas irregulares. Las juntas se tomarán con cemento en forma rehundida ó resaltada, según disponga el Arquitecto.

Art. 8.^o *Piedra artificial.*—Se hará precisamente en una fábrica acreditada, preparando modelos de yeso para todas las piezas que el Arquitecto lo crea necesario, sin perjuicio de los moldes que exige esta fabricación. El material irá á la obra bien fraguado para evitar desportillos.

Art. 9.^o *Pisos.*—Los de baldosín sin hormigón serán con dibujos sencillos, que elegirá el Arquitecto entre los de precio proporcionado al presupuesto. El hormigón será hidráulico, de 10 centímetros de espesor.

Los entarimados de planta baja y principal se harán con tabla de pulgada y cuarto de grueso y 92 milímetros de ancho, de pino rojo. Los de la bohardilla se harán con tabla del mismo ancho y pulgada de grueso.

Los entablados se harán con tabloncillos de 180 por 65 milímetros, á 35 centímetros entre ejes, y con una fila de tacos en cada crujía.

Las bovedillas para sostener el baldosín se harán con cemento.

Art. 10. *Armaduras y cubiertas.*—La armadura será de pino rojo y sus piezas de las dimensiones que señalará el Arquitecto. Encima de las cabrias se clavará un entarimado de pulgada de grueso, machihembrado, sobre el cual se fijarán los listoncillos para la teja plana.

En el precio de esta unidad va incluido el cielorraso, tanto en la casa como en las clases.

Art. 11. *Escaleras.*—Se harán con zancas de pino rojo y peldaños de castaño, cuidando de que en éstos apoyen bien los frentes ó tabicas en todo su grueso para evitar filtraciones de agua al fregar.

Art. 12. *Carpintería de taller.*—Se hará con el mayor esmero, terminando y lijando bien todas las hojas, marcos y guarniciones. El Arquitecto rechazará las que no reúnan esta condición aun después de pintada.

Toda la carpintería se pintará al óleo, con una mano de preparación (que será de minio en las caras exteriores), después de la cual se plastecerá y lijará cuidadosamente. Luego se darán dos manos de color, la segunda de las cuales será á dos tonos.

Ninguna hoja tendrá menos de cuatro centímetros de grueso, las puertas de entrada tendrán el que el Arquitecto disponga al hacer sus dibujos.

Los herrajes serán pomelas ó bisagras de H de seis pulgadas, según la clase de huecos; pasadores de media caña reforzados, fallebas de fragua de ocho líneas, golpes con buen resorte, y con llave ó pasador dorado donde se crea necesario; las manillas las escogerá el Arquitecto sencillas, pero muy fuertes. El herraje de las puertas de entrada se escogerá asimismo oportunamente con las mismas condiciones.

Art. 13. *Otras obras.*—Todas las obras que no se especifican en este pliego se sujetarán á las condiciones que exijan el Arquitecto Director, sin separarse de la recta interpretación de los diferentes documentos del proyecto y buenas prácticas de la construcción.

Art. 14. *Modo de abonar las obras.*—Los cimientos se medirán por las dimensiones que ocupe su mampostería, no teniendo en cuenta el mayor ancho que haya que dar á las zanjas.

La mampostería en muros se medirá como si no existiesen huecos, y suponiéndolos de un espesor uniforme de 60 centímetros en toda su altura.

En los tabiques se descontarán los huecos medidos por sus luces.

Los pisos se abonarán midiendo sólo sus superficies aparentes.

La carpintería exterior é interior se medirá añadiendo á sus menores luces de 10 centímetros á los lados y á la parte alta para compensar el valor de las marcaciones.

Art. 15. *Pago de las obras.*—El pago de las obras se hará mediante certificaciones expedidas por el Arquitecto Director, en las que se haga constar la obra ejecutada y los materiales acopiados que aquél juzgue oportuno incluir, deduciendo una baja proporcional á la de subasta.

Art. 16. *Plazo.*—El plazo para la ejecución de las obras será de diez y ocho meses, contados desde la fecha en que el Ayuntamiento apruebe la adjudicación de las obras.

Art. 17. *Garantía.*—Terminadas las obras, se procederá á su recepción provisional, de la que se levantará acta, y á partir de dicha fecha se contará el plazo de garantía, que será de doce meses, durante los cuales será obligación del contratista la reparación de los desperfectos que se observen en la obra por vicios de construcción.

Gijón 25 de Julio de 1901.—El Arquitecto, Luis Bellido.

Condiciones que, además de las anteriores, han de regir en la ejecución de las obras del «Asilo Pola», en Gijón.

Se abrirán zanjas para cimientos hasta descubrir el terreno falso. Una vez encontrado, se procederá á la hincada de los pilotes por medio de machina, cuyo mazo tendrá un peso mínimo de ochocientos kilogramos (800 kilgs.)

Se hincarán los pilotes hasta que el mazo rebote, lo que podrá tomarse por señal de que se ha llegado al firme.

Si fuera preciso empalmar pilotes se hará por medio de una espiga de hierro introducida en las cabezas de ambos, uniéndolos además exteriormente por medio de cuatro llantas colocadas verticalmente en los extremos de dos diámetros perpendiculares.

La distribución de los pilotes que forman cada pilar se hará en la forma que indica en el plano.

Las cabezas de los pilotes que forman cada macho se arrastrarán enlazándolas entre sí. No se colocarán las zapatas de hormigón hasta transcurridos cuatro ó cinco días y después de haber probado con la machina nuevamente si los pilotes han encontrado realmente el firme, pues pudiera ocurrir que aquéllas no pudiesen introducirse á causa de la resistencia que el terreno les opusiera por efecto de la compresión del mismo. Adquirida la certidumbre de haber encontrado el firme, y después de enlazadas las cabezas, se procederá á colocar las zapatas, que serán de hormigón hidráulico y de un espesor de 45 centímetros.

Colocadas éstas y formadas así, los machones se volterarán de uno á otro arcos de ladrillo perfectamente cocido, empleando mortero hidráulico.

Constituido así el cimiento se rellenará la zanja con fábrica de mampostería en la forma y condiciones que se expresan en el art. 5.^o del pliego de condiciones que sirve de base á esta contrata.

Gijón 27 de Agosto de 1904.—El Arquitecto, Miguel G. de la Cruz.

Universidad literaria de Valencia.

Tribunal de oposiciones á la plaza de Auxiliar, vacante en el primer grupo de la Facultad de Derecho.

Los señores opositores á dicha plaza, anunciada en la GACETA DE MADRID de 21 de Julio de 1903, y cuyo Tribunal y lista de Aspirantes se publicaron en la del 12 de Marzo último, se servirán concurrir al Paraninfo de la Universidad el día 3 de Octubre próximo, á las diez y siete, para dar comienzo á los ejercicios; en cuyo acto, y conforme á lo dispuesto en los artículos 5.^o y 6.^o del reglamento de 11 de Agosto de 1901, justificarán su capacidad legal, de no haberlo hecho ya, y entregarán al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio, requisitos sin los cuales no serán admitidos á los ejercicios, teniendo en cuenta que, según previene la Real orden de 5 de Noviembre de 1903, el tercero de dichos ejercicios se efectuará por los programas de las asignaturas correspondientes al grupo de la vacante, y que estarán de manifiesto en la Secretaría general.

Con arreglo al art. 14 del citado reglamento, los opositores deberán asistir puntualmente á los actos en que hayan de tomar parte, según los llamamientos del Tribunal, so pena de exclusión de los ejercicios, que será declarada por el Presidente de aquél á la media hora de haber incurrido el opositor en falta, á no ser por imposibilidad debidamente justificada.

Valencia 10 de Septiembre de 1904.—El Presidente, Eduardo Soler y Pérez.
P—1045

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Béjar.

Delarados prófugos los mozos que al final se expresarán, por no haberse presentado ni hecho-se representar en el acto de llamamiento y declaración de soldados, ni alegado tampoco causa justa que lo impidiera, y no habiendo dado resultados positivos los anuncios publicados en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de 31 de Enero último, ni las pesquisas practicadas por la Guardia municipal ni de vigilancia de esta ciudad para ser capturados ó averiguar su existencia y paradero, por el presente exhorto y requiero, en nombre de S. M. (Q. D. G.), y en mi nombre ruego y suplico á todas las Autoridades civiles y militares, agentes de policía judicial, y especialmente á la Guardia civil, practiquen las más eficaces diligencias para la busca y captura de expresados prófugos, poniéndolos á mi disposición ó á la de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, con las seguridades convenientes, en obsequio al buen servicio nacional.

Dado en Béjar á 10 de Septiembre de 1904.—Benito de la Roca.

Relación que se expresa.

Baldomero Sánchez del Río, hijo de Lorenzo y Dionisia, natural de Béjar.

Eulogio Felipe Hernández Jiménez, hijo de Ciriaco é Isidra, natural de ídem.

Francisco Ramírez Felipe, hijo de Diego y Antonia, natural de ídem.

Florencio de la Puente Lasso, hijo de Pedro y Emilia, natural de ídem.

Gregorio Moreno García, hijo de Angel y Marcelina, natural de ídem.

Gabriel Martín López, hijo de Mateo y Joaquina, natural de ídem.

Juan Felipe Bernardino Domínguez Vadillo, hijo de Ramón y Dolores, natural de ídem.

Juan Antonio Hernández, hijo de desconocidos, natural de ídem.

Lorenzo Faustino Hernández, hijo de desconocido y Concepción, natural de ídem.

Marcos Castro Hernández, hijo de Andrés y Tomasa, natural de ídem.

Nemesio Vidal Izquierdo González, hijo de Antonio é Irene, natural de ídem.

Ramón Daniel Sánchez, hijo de desconocidos, natural de idem.

Vicente Sánchez Bejarano, hijo de Martín y Avelina, natural de idem.

Pantaleón Gallego, hijo de desconocido y Trinidad, natural de idem. M—1238

Alcaldía constitucional de Igualada.

Habiéndose presentado a este Ayuntamiento el mozo Jaime Muset Ribé, hijo de Antonio y de Teresa, á quien le debe ser revisada en el próximo reemplazo la excepción de que viene gozando, en solicitud de que se incoe el oportuno expediente justificativo del ignorado paradero, desde hace más de diez años, de su hermano José Muset Ribé, circunstancia necesaria para obtener la excepción del servicio militar, se publica este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo prescripto en el artículo 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, y á fin de que si alguno tiene noticia del paradero del citado José Muset Ribé, lo manifieste á este Ayuntamiento para los efectos consiguientes.

Los datos que se saben del expresado sujeto consisten en ser natural de Castellón, provincia de Barcelona, hijo de Antonio y de Teresa, que se ausentó por el año de 1893, ignorándose sus señas personales.

Igualada 6 de Septiembre de 1904.—El Alcalde accidental, Presidente. M—1239

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—LONJA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta capital, por el presente se hace público que han quedado sin efecto las diligencias de ejecución de la sentencia dictada en 31 del pasado mes, por la que se declaró en estado de quiebra á la Sociedad farmacéutica española L. Gaza en Comandita, domiciliada en esta plaza.

Barcelona 7 de Septiembre de 1904.—El Escribano, Eugenio Sarmiento. JC—376

MADRID—HOSPICIO

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, con fecha 30 de Agosto último en expediente civil sobre abintestado de Doña Antonia Chico Dergui se hace saber el fallecimiento de dicha señora, que era de estado soltera, de ochenta años de edad, natural de Badajoz, hija de José y de Josefa, ocurrido en el Hospital provincial de esta Corte el día 4 de Marzo de 1898, y se cita y llama por tercera y última vez á los parientes de la finada, para que dentro del término de dos meses se personen ante este Juzgado justificando su derecho y grado de parentesco; debiendo hacer constar que hasta la fecha no se ha presentado nadie á solicitar la herencia.

Madrid 10 de Septiembre de 1904.—V.º B.º—Ortega Morejón.—El actuario, Justo Navarro. JC—377

MADRID—INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados Baldomero Caballero Pineda, de diez y nueve años, soltero, natural de Málaga, hijo de Pedro y de Rosalía, de estatura baja, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, color del rostro pálido, que tuvo su domicilio en la calle de Embajadores, núm. 36, y Emilio Pérez Báez, de diez y ocho años, soltero, alpargatero, de la misma naturaleza, hijo de Manuel y de Teresa, cuyas demás circunstancias y actual paradero de ambos se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, General Castaños, núm. 1, á responder de los cargos que les resultan del sumario que contra los mismos y otros instruyo por hurto; apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio consiguiente con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos les pongan á mi disposición en la cárcel celular de esta Corte.

Dada en Madrid á 29 de Agosto de 1904.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Pedro S. Covisa. JO—7367

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por robo, se cita á Pedro Sánchez Pérez, mayor de edad, casado, que dijo habitar en la calle de Eloy Gonzalo, núm. 20, piso segundo derecha, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 15 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 25 de Agosto de 1904.—V.º B.º—José M. Azopardo.—El Escribano, Fernando Brú Aguado. JO—7368

D. José María Azopardo y Campodón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte interinamente.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Angel Pintor Alvarez, natural de Madrid, hijo de Francisco y Sebastiana, de treinta y cuatro años, soltero, cochero, que habitó en la calle de Don Martín, 34, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de emplazarle en la causa que se le sigue por atentado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son:

estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz aguileña, color moreno y viste decentemente, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 26 de Agosto de 1904.—José María Azopardo.—El Escribano, Luis de la Torre y Aguado. JO—7409

MADRID—UNIVERSIDAD

D. Federico Serantes Romo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ladislao Riaño, natural de Quintanilla de las Dueñas, provincia de Burgos, hijo de padre desconocido y de Elena, de veintidós años, soltero, guarnicionero, que dijo vivir en la calle de Malasaña, número 24, piso quinto, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla la condena impuesta en causa que se le siguió por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz aguileña, color del rostro moreno, viste pantalón de paño y blusa blanca, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición á los efectos expresados.

Madrid 22 de Agosto de 1904.—Federico Serantes.—Por el Escribano Sr. Moreno, N. JO—7369

D. Federico Serantes Romo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Jesús Simón Rey, natural de Gundian, provincia de Lugo, hijo de Ramón y de María, de veintiséis años, soltero, panadero, que dijo vivir en la calle de García Paredes, núm. 17, bajo, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla la condena que le fué impuesta en causa que se le siguió por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz aguileña, color del rostro sano y viste pantalón y americana oscuros, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición á los efectos expresados.

Madrid á 22 de Agosto de 1904.—Federico Serantes.—Por el Escribano, Sr. Moreno, N. JO—7370

D. Federico Serantes y Romo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Teresa Barrios Almería, natural del Burgo de Osma, provincia de Soria, hija de Juan y Dolores, de cuarenta años de edad, viuda, asistente, que dijo vivir en la calle de Caprara, núm. 7, principal, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducida á prisión en causa que se le sigue por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos negros, nariz regular, color del rostro moreno, viste falda azul de lunares y mantón de cuadros oscuros, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición á los efectos expresados.

Madrid 25 de Agosto de 1904.—Federico Serantes.—Por el Escribano, Sr. Moreno, N. JO—7371

En virtud de providencia recaída en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos por Doña Agueda Doucel Tuderiu con D. Antonio Próspero Alburquerque y Coarce sobre rescisión del contrato de compraventa de la mina titulada Santa Agueda, sita en término de Llerena, hoy en ejecución de la sentencia firme dictada por la Audiencia de esta capital en 19 de Junio de 1900, y por la que se declara rescindido y sin efecto tal contrato, se requiere por medio del presente al Sr. Alburquerque, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de quince días presente en este Juzgado relación ó liquidación de los útiles, herramientas, máquinas, materiales y minerales, que se le manda reintegrar á la demandante de lo existente en dicha mina; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y se le requiere también al Sr. Alburquerque para que en el término de seis días presente en Escribanía los títulos de propiedad de las minas «Pepito», «Juanita», «Eufrasia» y «Margarita», sitas en término de Llerena; apercibido que de no hacerlo se suplirán á su costa.

Madrid 5 de Septiembre de 1904.—Honorio Valentín.—Por mi compañero Suárez, ante mí, Licenciado Vicente Moreno.

Es copia para insertar en la GACETA DE MADRID. Madrid 5 de Septiembre de 1904.—V.º B.º—Honorio Valentín.—Por mi compañero Suárez, ante mí, Licenciado Vicente Moreno. JC—378

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en el día de ayer en virtud de querrela á instancia de Doña Felisa Díaz de Vicente, por injurias graves, se cita á Soledad Mugerza de Zabala, que tuvo su domicilio en la calle de San Vicente, núm. 55, piso segundo, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, el día 17 del actual, á las dos y media de su tarde, con objeto de celebrar el juicio verbal que determina el art. 808 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Madrid 10 de Septiembre de 1904.—El Escribano, por mi compañero Sr. Unzueta, Licenciado Vicente Moreno. JO—7736

MAHÓN

A la demanda de juicio declarativo de menor cuantía presentada ante el Juzgado de primera instancia de este partido y Escribanía del infrascripto, por el Procurador D. Miguel Alejandro y Prietos, en representación de Diego Portella y

Seguí, que se halla admitido á litigar como pobre contra D. Antonio Marqués y Pons, ausente en ignorado paradero, sobre que se declaren prescritas las acciones que á este competían para reclamar un crédito de 1.000 pesetas que tenía contra Antonia Pons y Triay, con hipoteca sobre una casa de la propiedad de la misma, ahora del Portella, consistente en horno, situada en la villa de Mercadal, calle del Horno, con dos puertas, la una sin numerar y la otra con el núm. 4, consignado en escritura pública otorgada por Esperanza Anglada y Sbert á favor del D. Antonio Marqués, en 12 de Octubre de 1846 ante el Notario que fué de esta residencia Don Francisco Orfila y Sastre, inscrita en el antiguo Registro de Hipotecas al folio 19 vuelto del libro I de contratos de toda clase, de Mercadal, y en especial la acción hipotecaria, y para que se cancele además dicha hipoteca, ha recaído la siguiente

«Providencia.—Mahón 6 de Septiembre de 1904. Por presentado el anterior escrito, que se unirá á sus antecedentes. A lo principal, se tiene por interpuesta y se admite por venir en forma la demanda en juicio declarativo de menor cuantía que Diego Portella y Seguí deduce contra D. Antonio Marqués y Pons, ausente en ignorado paradero; y de la misma se confiere traslado con emplazamiento á dicho Don Antonio Marqués, para que dentro del término de nueve días, que al efecto se le señala, comparezca en el juicio; practíquese la notificación y emplazamiento, de acuerdo con lo establecido en el art. 683 de la ley de Enjuiciamiento civil en relación con el 269 de la misma, por medio de edictos que además de fijarse en los estrados del Juzgado y sitios públicos de costumbre de esta ciudad se inscribirán en los periódicos locales, GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia. Al primer otrosí, como se pide, teniendo además por hecha la manifestación que contiene; y al segundo, estése á lo acordado. Lo mandó y firma el Sr. D. Francisco Buisén y Barleta, Juez de primera instancia de este partido, y doy fe.—Francisco Buisén.—Ante mí, Licenciado Juan Trémol.»

Y para que sirva de notificación y emplazamiento al repetido D. Antonio Marqués y Pons, expido la presente en Mahón á 7 de Septiembre de 1904.—El Escribano, Licenciado Juan Trémol. JC—379

MALAGA—ALAMEDA

D. Francisco Alvarez Vega, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Giménez Guerrero, alias Paco el de la Chiva, hijo de Francisco y de Carmen, de veintiocho años de edad, de estado soltero, natural de Martos, provincia de Jaén, vecino que fué de Málaga, habitante calle del Tiro, núm. 4, de ocupación zapatero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en los periódicos oficiales, comparezca en la cárcel de esta ciudad, donde quedará sujeto á las resultas de la causa que contra el mismo se instruye por el delito de lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Málaga á 23 de Agosto de 1904.—Francisco Alvarez Vega.—El Secretario, Licenciado Carlos Rivero. JO—7341

D. Francisco Alvarez Vega, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Sebastián Caballero Millán, hijo de Sebastián y de Francisca, de treinta y ocho años de edad, de estado soltero, natural de Coín, partido de idem, provincia de Málaga, vecino que fué de Málaga, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio de San Agustín, en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado de expresado procesado.

Dada en la ciudad de Málaga á 23 de Agosto de 1904.—Francisco Alvarez Vega.—El Escribano, Manuel Rando. JO—7342

D. Francisco Alvarez Vega, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan María Rosa, natural de Málaga, partido de idem, provincia de idem, vecino que fué de esta ciudad, de ocupación barbero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, en la casa Ayuntamiento de ésta, en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado del expresado sujeto.

Dada en la ciudad de Málaga á 25 de Agosto de 1904.—Francisco Alvarez Vega.—Manuel Rando y Diaz. JO—7372

MARTOS

D. Julián Callejas López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de Jaén*, hago saber que este Juzgado y por la Escribanía de D. Juan Antonio Cruz González, se sigue causa criminal de oficio sobre robo á Francisco Santiago Luque y Francisco García de Cara, ambos de estos vecinos, cuyo hecho ocurrió en el día de ayer en la casería de la Arijá, de este término.

En su virtud, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, den á sus subordinados las órdenes oportunas para que procedan á la busca de los efectos, comestibles y metálico que á continuación se expresarán, remitiéndolos en su caso á disposición de este Juzgado, con las personas poseedoras si no justifican su legítima adquisición, procediéndose también á la busca y captura del autor ó autores del referido hecho.

Dado en Martos á 26 de Agosto de 1904.—Julián Calleja.—El actuario, por sustitución, Francisco Muñoz.

Efectos y comestibles sustraídos.

Tres docenas de platos, de pedernal, grandes.
Dos fuentes grandes, de idem.
Un jamón añejo, con peso de 15 libras.
Cinco libras, próximamente, de chorizos.
Tres libras de morcilla.
Dos libras de mantecado.
Todo esto perteneciente á Francisco Santiago Luque.

Metálico.

Nueve pesetas, correspondientes á Francisco García de Cara. JO—7433

MÉRIDA

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Saturnino Arquello Fernández, de diez y ocho años de edad, hijo de Antonio y de Josefa, natural de Montánchez, vecino de Valverde de Mérida, de oficio lencero, soltero, sin instrucción, de estatura regular, color moreno, ojos pardos, pelo negro, sin ninguna seña particular, y viste pantalón y chaleco de paño oscuro, chaqueta de paño negro, botas del mismo color y sombrero color café, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, que se publicará también en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle el auto de conclusión dictado en el sumario seguido contra el mismo por el delito de estafa y emplazarle para ante la Audiencia de Badajoz; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Dada en Mérida á 27 de Agosto de 1904.—Alberto H. Galán.—El actuario, Licenciado Mario Ibáñez. JO—7434

MONTORO

D. José Villalba y Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á D. Manuel Carmona y Vaca, que es viajante de la casa comercial domiciliada en Madrid titulada «Industrial Madrileña», y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo sobre estafa á D. Manuel García de la Vega; apercibiéndole de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Montoro á 27 de Agosto de 1904.—José Villalba.—El actuario, Juan Fernández. JO—7410

MORA DE RUBIELOS

D. Miguel Otal y Fernández del Pino, Juez de instrucción del partido de Mora de Rubielos.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Policarpo Melchor Lara y González, hijo de Antonio y de María, de veintiséis años, soltero, fundidor, natural de Valdemoro de la Sierra (Cuenca), fugado de las cárceles de este partido, cuyas señas son las siguientes: viste pantalón pana rayada color verde oliva, sombrero, americana negra, camisa blanca y negra á cuadros, calcetines color rosa, alpargatas blancas de lana; estatura regular, color bueno, barba cerrada, bigote negro, dos cicatrices en la cara, lado izquierdo; rogando á tal efecto á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á su busca y captura, como igualmente en el presente edicto se emplaza al expresado Policarpo Melchor Lara y González para que en el término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Teruel á hacer uso de su derecho para que nombre Procurador que le represente y Abogado que le defienda, pues el sumario que contra el mismo se sigue por robo de caballerías se ha declarado concluso; apercibiéndole que de no verificarlo se le designará de oficio y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; cuyos edictos se insertarán en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Teruel*, y cuyo término empezará á correr desde el siguiente al de su inserción.

Dado en Mora de Rubielos á 25 de Agosto de 1904.—Miguel Otal.—Por su mandado, Enrique Mas. JO—7373

MORÓN DE LA FRONTERA

D. Antonio Miguel Espinar y Espinar, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y Escribanía de D. José Delgado Benítez se instruye sumario por el delito de sustracción de tres caballerías á Ramón Moreno Orellana, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y ocupación de una yegua colorada, de seis años, lucera, raza española, de un metro 56 centímetros de alzada y herrada con el de la Sociedad de seguros titulada «El Fénix Agrícola»; una burra de doce años, pelo platero, de un metro 21 centímetros de alzada, raza española, con el mismo hierro de la Sociedad de seguros «El Fénix Agrícola», y una mula negra, de dos años, de regular alzada, sin hierro ni seña particular alguna, cuyas tres caballerías han sido sustraídas al Ramón Moreno Orellana en la noche del 23 al 24 del mes actual de los terrenos del rancho que labra en la dehesa del Roble, de este término, poniéndolas en su caso con sus tenedores, si no acreditan su adquisición legítima ó son personas de reconocida responsabilidad y arraigo, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Morón de la Frontera 25 de Agosto de 1904.—A. Miguel Espinar.—El actuario, por mi compañero Sr. Delgado, Antonio Alvarez. JO—7374

MURCIA—CATEDRAL

D. José Soler y Duro, Juez instructor del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Andrés Martínez Delgado ó Barrionuevo, hijo de José y María, natural y vecino de Orán (Africa francesa), en el barrio de San Antón, casado, jornalero y de cuarenta y nueve años de edad, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á constituirse en prisión en la causa que se le sigue sobre hurto, núm. 139 de 1901; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado en rebeldía.

A la vez ruego á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole caso de ser habido en esta cárcel y á disposición de este Juzgado.

Dada en Murcia á 27 de Agosto de 1904.—José Soler.—El actuario, Enrique Ramos. JO—7411

D. José Soler y Duro, Juez instructor del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Emilio de San Nicolás Expósito, de padres desconocidos, natural de esta ciudad, soltero, sin profesión conocida, de catorce años de edad, sirviente en casa de Manuel López, en el partido de San Benito, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días siguientes al en que aparezca la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan de la causa que contra el mismo se sigue sobre hurto, bajo el núm. 118 del corriente año; apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde, parándole con ello el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado sujeto, y caso de ser habido se conduzca á estas cárceles á mi disposición, con las seguridades convenientes, pues con ello coadyuvarán á la administración de justicia.

Dada en Murcia á 27 de Agosto de 1904.—José Soler.—El actuario, Valentín Solana. JO—7412

ORGAZ

D. Enrique Aguilera de Paz, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos de causa criminal de oficio, seguida en este Juzgado á consecuencia del incendio ocurrido el día 29 de Julio próximo pasado en el monte de Mora, quinto de Peralosas, y sitio denominado Puerto de Valdehíbanez, de los propios de dicha villa, se llama á las personas que hubieren dado ocasión al incendio de autos, así como á las que puedan dar razón de aquéllas ó del hecho sumarial, para que unas y otras comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Martín, núm. 17, á prestar declaración por lo conducente, dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Orgaz á 28 de Agosto de 1904.—Enrique Aguilera de Paz.—Ante mí, Manuel Rasines. JO—7435

D. Enrique Aguilera de Paz, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos de causa criminal de oficio seguida en este Juzgado á consecuencia del incendio ocurrido el día 4 del actual en el monte de Mora y sitio denominado Haza del Enebro, de los propios de dicha villa, se llama á las personas que hubieren dado ocasión al incendio de autos, así como á las que puedan dar razón de aquéllas ó del hecho sumarial, para que unas y otras comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Martín, núm. 17, á prestar declaración por lo conducente, dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Orgaz á 28 de Agosto de 1904.—Enrique Aguilera de Paz.—Ante mí, Manuel Rasines. JO—7436

D. Enrique Aguilera de Paz, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, se instruye sumario con motivo del incendio ocurrido el día 9 del actual en el quinto denominado Gil García, del predio público denominado monte de Mora, sito en término municipal de Yébenes, en cuyo sumario he acordado llamar por edictos, como por el presente lo hago, al autor ó autores del incendio de autos, así como á las personas que puedan dar razón del mismo ó de sus autores, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de San Martín, núm. 17, de esta villa, á prestar declaración por lo conducente; bajo apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Orgaz á 25 de Agosto de 1904.—Enrique Aguilera de Paz.—Ante mí, Manuel Rasines. JO—7343

POSADAS

D. Alfonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita y llama á los viajeros que ocupaban el coche A. A., 35, del tren expreso núm. 92, de la línea de Córdoba á Sevilla, del 18 de Julio, entre las estaciones de esta villa y la de Hornachuelos, donde arrojaron una piedra, rompiendo un cristal de bastidor, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y captura del autor ó autores del mencionado hecho, y caso de ser habidos les pongan á disposición de este Juzgado en la prisión preventiva de esta villa, con las seguridades convenientes pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con motivo de expresado hecho.

Dada en Posadas á 23 de Agosto de 1904.—Alfonso Palma.—El Escribano, Félix Nogués. JO—7378

D. Alfonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se ruego y encarga á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, la busca y rescate de las caballerías cuya reseña después se expresará, propias de Antonio Nieto Páez, las cuales fueron hurtadas la noche del 12 del actual en terrenos del cortijo de Saetillas, término de de Palma del Río, y caso de ser habidas serán puestas á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo con tal motivo.

Dado en Posadas á 24 de Agosto de 1904.—Alfonso Palma.—El Escribano, Félix Nogués.

Reseña.

Una yegua pelo tordo, marca escasa, de ocho á nueve años, preñada, sin hierro, con un lunar negro en una oreja, con rastra mula de cinco meses, pelo negro; y
Un mulo pelo negro claro, romo, cerrado, torpe para andar y con vejigas en las manos. JO—7379

RONDA

D. Juan Bonilla Goizueta, Juez de primera instancia de Ronda (Málaga) y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por ante el Escribano que refrenda, se tramita expediente instado por los herederos de D. Aniceto Pérez Alonso, para retirar la fianza que tenía constituida para garantizar el buen desempeño del cargo de Registrador de la propiedad de los partidos de Salas de los Infantes y Lerma (provincia de Burgos), Arnedo (de Logroño), Mondoñedo (de Lugo), Valderrobres (de Teruel) y Ronda (de Málaga), que ha desempeñado.

Y para que en el término de tres años puedan deducir reclamación en este Juzgado las personas que se crean con derecho contra dicha fianza, desde el 30 de Julio de 1901 en que se publicó por primera vez, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 29 de Diciembre de 1878, se hace por tercera vez.

Dado en Ronda á 25 de Agosto de 1904.—Juan Bonilla.—Por mandado de S. S., Antonio González y González. JO—7345

SAGUNTO

D. Salvador Guillén Asensi, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Sagunto.

Por el presente se hace saber que en el sumario que se instruye en dicho Juzgado sobre muerte de un joven desconocido encontrado en la acequia Real de Moncada, en el salto del molino denominado de la Loma, del término de Masamagrell, el día 19 del actual, cuyas señas son: de unos quince años de edad, de estatura regular, delgado, sin poder precisar ninguna otra seña por el estado de descomposición del cadáver, y vestía camiseta interior blanca de algodón, calzoncillos ó pantalón también de algodón, alpargatas pasadas á la catalana y cinturón de correa.

Y no habiéndose podido identificar dicho cadáver, se hace público á fin de que las personas que puedan suministrar algún dato para la identificación del mismo comparezcan en este Juzgado á prestar declaración.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes que constituyen la policía judicial hagan las gestiones necesarias, comunicando cuantos datos adquieran y puedan ser útiles para la identificación del interfecto.

Dado en Sagunto á 22 de Agosto de 1904.—Salvador Guillén Asensi. JO—7346

SAN ROQUE

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 353 del año 1904 por el delito de robo, se cita á Antonio Barrionuevo, Francisco Moreno y el niño llamado Rafael, vecinos de La Unión, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirles declaraciones; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 4 de Agosto de 1904.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—7380

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 388 del año actual, por el delito de hurto de metálico á Manuel Reina González, se cita á un desconocido que el día 6 del actual, ó mejor en la madrugada del 7, acompañaba á Arturo Gómez González junto al café de Palma, en la villa de La Línea de la Concepción, y que dió un palo á Manuel Reina González y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración en el expresado sumario, y bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 24 de Agosto de 1904.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—7381

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 309 del año 1904 por el delito de tentativa de hurto á María Frías Ferrer, se cita á un vendedor ambulante que el día 2 del pasado mes estaba en el mercado de la villa de La Línea vendiendo ciertos objetos á la mencionada María Frías Ferrer, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de prestar declaración en el expresado sumario, y bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 25 de Agosto de 1904.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—7382

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 358 del año 1904, por el delito de hurto de 66 pesetas de la propiedad de D. Luis Ramirez Galuzo, que llevaba Diego Campos Ramirez como producto de la venta de gasosas de dicho señor, se cita al autor del hecho, que tuvo lugar en la villa de La Línea de la Concepción el día 19 del pasado mes junto al café de Quico, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de prestar declaración en expresado sumario, y bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 25 de Agosto de 1904.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—7383

SEVILLA—MAGDALENA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad, por ante mí con fecha de este día en sumario, que se instruye por muerte de John Cameron, que ejercía el cargo de calderero

en el vapor inglés *Ferraline*, de unos treinta y cinco años de edad, natural y vecino de Leith (es copia), casado y con cuatro hijos, a consecuencia de asfixia por sumersión en el río Guadalquivir, en esta capital, se manda instruir á la viuda de dicho finado de lo que dispone el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que si lo estima se muestre parte en dicho sumario y hago uso de las acciones que le corresponden.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de las personas interesadas, expido el presente en Sevilla á 9 de Agosto de 1904.—El actuario, Licenciado Antonio Verjer.

JO—7384

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Téllez Nieto se instruye sumario por el delito de resistencia contra Antonio Torres Domínguez, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Antonio Torres Domínguez, natural de Santa Eulalia, vecino de esta ciudad, con domicilio Valladares, 4, hijo de Juan y Pilar, casado, jornalero y de treinta y seis años de edad.

Dada en Sevilla á 25 de Agosto de 1904.—Juan J. Carazony.—El actuario, Licenciado Antonio Téllez. JO—7085

SUECA

D. Antonio Garrigues y Romero, Juez de instrucción de la ciudad de Sueca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los sujetos conocidos por José Navales, apodado el Alcantino, y Luis Bonet, alias el Chaval, cuyas señas particulares y modo de decir se ignoran, los cuales frecuentaban la casa de la Concha, sita en la calle de la Bónilla, núm. 6, de la ciudad de Valencia, ignorándose al presente su actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos aparecen del sumario que se instruye en este Juzgado sobre asesinato frustrado y lesiones contra Tomasa Menéndez Fresno y otros.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y del orden judicial, procedan á la busca y captura, y en su caso conducción á las cárceles de este partido á mi disposición, de los expresados sujetos.

Dada en Sueca á 28 de Julio de 1904.—Antonio Garrigues y Romero.—Por su mandado, Primitivo Beltrán.

JO—7386

TARRAGONA

D. Maximiano Bravo y Pérez, Juez de instrucción del partido de Tarragona.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de sumario que estoy instruyendo por el delito de hurto, y por hallarse comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Salvador Arnau Gil, de unos veintiocho años de edad, hijo de Ramón y de Angela, soltero, cerrajero, natural de Valencia, de estatura regular, delgado, color sano, sin nada de pelo en el rostro, domiciliado que estuvo en esta capital, cuyo actual paradero y demás circunstancias personales se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Valencia, comparezca ante este Juzgado con objeto de ingresar en las cárceles nacionales de esta capital y llevar á cabo cierta diligencia relacionada con el indicado sumario; apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y mando á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, conduciéndole en su caso á las indicadas cárceles y á mi disposición.

Dada en Tarragona á 25 de Agosto de 1904.—Maximiano Bravo.—Por mandado de S. S., Juan Grau.

JO—7413

TERUEL

D. Vicente de Payueta y González, Juez de instrucción de Teruel y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Morales Balna y Emilio Morales Jiménez, domiciliados que estuvieron en la Puebla de Valverde, naturales de Loja, y en la actualidad de ignorado paradero, y en rebeldía, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado al objeto de conferirles traslado del escrito de calificación formulado por el Abogado del Estado en la causa á los mismos seguida por contrabando de pólvora para que lo contesten dentro del término legal por medio de Abogado y Procurador, á no ser que se allanen á sufrir la pena solicitada en dicho escrito.

Dada en Teruel á 23 de Agosto de 1904.—Vicente de Payueta.—Por su mandado, Blas Gimeno.

JO—7389

TORRENTE

D. Juan Mora Guarán de Arellano, Abogado, Juez municipal de esta villa, encargado accidentalmente del de instrucción de la misma por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Antonia Herrera Mezquita, de veintisiete años, soltera, hija de Francisco y Peregrina, natural de Roquetas, vecina que fué de Valencia, y cuyo último domicilio lo tuvo en la calle Carrera de Melilla, núm. 33, dedicada á la venta de ropas y puntillas en ambulancia, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de este partido á responder de los cargos que le resultan en causa instruida contra la misma por estafa.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la

busca y captura de la repetida procesada, cuyas señas personales no constan, y la presenten, en su caso, en las susodichas cárceles de este partido, á mi disposición; pues así lo he acordado por providencia de este día en la causa indicada en cumplimiento de lo prevenido por la Superioridad.

Dada en Torrente á 24 de Agosto de 1904.—Juan Mora.—El actuario, Silverio Ribelles. JO—7347

TRUJILLO

Por la presente se cita á un sujeto que aparece llamarse Antonio Bonilla Vázquez, que es de estatura mediana, cerrado en barba, como de cuarenta años de edad, que viste calzón á estilo del país, cuyo domicilio se ignora, y que en uno de los últimos días del mes de Julio anterior estuvo en el mercado de Abadroñera, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración en el sumario que en el mismo pende por hurto de cerdos.

Dada en Trujillo á 26 de Agosto de 1904.—Otón Peñuelas Laguna.—El actuario, Norberto Rodríguez. JO—7391

VALENCIA—MAR

D. Francisco H. Salvá y Pons, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Carlos Aleyxandre Gómez, da cincuenta y dos años, de estado soltero, natural de Valencia, hijo de Carlos y de Micaela, vecino de Valencia, oficio pintor, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre abusos deshonestos; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dado en Valencia á 25 de Agosto de 1904.—Francisco de Salvá.—Salvador García. JO—7444

Jurisdicción de Guerra.

BARCELONA

D. Santiago Díaz Moyano, primer Teniente del regimiento Dragones de Santiago, 9.º de Caballería, y Juez instructor de la causa que por deserción se instruye al soldado desertor de este Cuerpo Eduardo Rubio Fernández.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Eduardo Rubio Fernández, hijo de Francisco y de Clemencia, natural de Puerto Rico, soltero, de oficio estudiante, estatura un metro 686 milímetros, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba muy poca, boca regular, color sano, frente regular, su aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en el cuartel de Caballería de Alfonso XIII, de esta capital, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en esta causa, que de orden superior instruyo á dicho soldado; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en su busca y captura, y en caso de ser habido le remitan á este Juzgado y á mi disposición, con las seguridades necesarias; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 31 de Agosto de 1904.—Santiago Díaz Moyano. JG—2025

CIUDAD RODRIGO

D. Feliciano Pérez Egido, Capitán del regimiento Infantería Toledo, número 35, Juez instructor de la causa seguida contra el carabnero de la Comandancia de Salamanca Santiago Herrero Lorenzo, por los presuntos delitos de homicidio y abandono de servicio; y contra el súbdito portugués Francisco Montero Díaz, como posible autor de insulto á fuerza armada.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido súbdito portugués Francisco Montero Díaz, de veintidós años de edad, vecino de los Foncallos, partido de Almeida, provincia de la Guarda (Portugal), y actualmente sirviendo como soldado de la Guardia fiscal en el vecino reino, con el núm. 49 de la primera compañía, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Sancti-Spiritus de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la mencionada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que en cualquier tiempo que penetre en España el procesado Francisco Montero Díaz, procedan á su aprehensión, y en este caso lo remitan, en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al susodicho cuartel de Sancti-Spiritus y á mi disposición, por haberlo así acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Ciudad Rodrigo á 2 de Septiembre de 1904.—Feliciano Pérez Egido. JG—2012

GERONA

D. Segundo Picó Lluch, Capitán ayudante del segundo batallón del regimiento de Infantería San Quintín, núm. 47, y Juez instructor del expediente que se instruye á los beneficios de indulto y á favor del recluta de la zona de Gerona, número 24, Jaime Treixa Simón.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al mozo Jaime Treixa Simón, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de dos meses, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de Cervantes, núm. 5, entresuelo, con el fin de ser notificado de la resolución y decreto auditoriado que obra en el expediente que se le instruye á los beneficios de indulto; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Gerona á 30 de Agosto de 1904.—Segundo Picó. JG—2026

GRANADA

D. Miguel Díaz Sallalegui, Capitán, primer Ayudante del regimiento Cazadores de Vitoria, 28 de Caballería, y Juez instructor de la causa que se sigue contra el soldado del mismo Antonio Sánchez Campos por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Antonio Sánchez Campos, hijo de Juan y de Rafaela, natural y vecindado en Mátaga, de veintidós años de edad, de estado soltero y profesión jornalero, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente regular, su aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, su estatura un metro 705 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de éste en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que por el delito de deserción me hallo instruyendo contra dicho individuo; apercibido que de no verificarlo así sufrirá los perjuicios á que haya lugar.

Asimismo suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al cuartel que ocupa este regimiento, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Granada 24 Agosto 1904.—El Juez instructor, Miguel Díaz. JG—2013

D. Miguel Díaz Sallalegui, Capitán, primer Ayudante del regimiento Cazadores de Vitoria, 28 de Caballería, y Juez instructor de la causa seguida contra el soldado del mismo José Cortés Garrido por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento José Cortés Garrido, hijo de Antonio y Josefa, natural y vecindado en Granada, de diez y seis años de edad, de estado soltero y de oficio zapatero, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, frente regular, de aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, su estatura un metro 545 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de éste en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que por el delito de deserción me hallo instruyendo; apercibido que de no verificarlo sufrirá los perjuicios á que haya lugar.

Asimismo suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al cuartel que ocupa este regimiento; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Granada 23 de Agosto de 1904.—El Juez instructor, Miguel Díaz. JG—2014

JÁTIBA

D. Emilio Garrido Felipe, Juez instructor del sumario que se instruye por heridas graves en heridas al guardia de primera clase Felipe Alfonso Quiles por Agustín Granero Sarrion, alias el Chato de Chella, á quien acompañaba su hermano Pedro.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Agustín Granero Sarrion, alias Chato de Chella, paisano, natural de Chella, en esta provincia, soltero, de treinta y cuatro á treinta y ocho años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, nariz regular, boca regular, barba cerrada, va afeitado generalmente y á veces se deja bigote, tiene una pequeña cicatriz en la mejilla cerca de la nariz, de estatura baja, constitución muy robusta y el andar lo hace algo desgarbado con el cuerpo inclinado; para que en el preciso término de ocho días, contados desde esta publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel del partido judicial de Játiba, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue con motivo de haber herido gravemente á un guardia civil en la mañana del día 27 del actual; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, y en idénticas condiciones, se cita, llama y emplaza al paisano Pedro Granero Sarrion, natural de Chella, casado, de unos cuarenta años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, cara delgada, nariz y boca regulares, mirada sombría y recelosa, estatura más bien alta que baja.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados Agustín Granero Sarrion, alias Chato de Chella, y Pedro Granero Sarrion; y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos, con las seguridades convenientes, á la cárcel del partido judicial de la ciudad de Játiba y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Játiba á 31 de Agosto de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, Emilio Garrido Felipe.—Por su mandado, el Secretario, José Bayarri Peris. JG—2027

LEON

D. Antonio Iglesias Laren, Capitán del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, y Juez instructor nombrado por el Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza para instruir el correspondiente expediente contra el soldado de la tercera compañía de este regimiento José García Alvarez, con motivo de haberse fugado del Hospital civil militar de esta plaza en la noche del 24 al 25 de Julio último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José García Alvarez, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado militar, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar, siendo las señas personales del procesado las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem y color sano.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á León y á mi disposición, ó presentarlo á la Autoridad militar de la provincia donde sea habido; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID.

León 29 de Agosto de 1904.—Antonio Iglesias. JG—2015

LUGO

D. Manuel García Calvo, Capitán Ayudante del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, Juez instructor de la causa seguida al cabo del expresado regimiento Sinfaroso Vidal Castillo por el delito de abandono de guardia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al men-

cionado Sinforoso Vidal Castillo, natural de Pedroñeras, provincia de Cuenca, hijo de José y de Zoa, soltero, de veintinueve años de edad, de oficio estudiante antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro 635 milímetros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, color sano, señas particulares pecas en la cara, y de resultas de un disparo de fusil tiene cicatrizado el orificio de entrada de la bala debajo de la barba y el de salida por el ángulo de la nariz, habiendo quedado tartamudo y visiblemente consolidados los maxilares, por lo cual fué licenciado absoluto, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Cuenca y Cádiz, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Fernando de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en la causa que le instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Sinforoso Vidal Castillo, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza y a mi disposición, con las seguridades convenientes; pues así lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Lugo a 30 de Agosto de 1904.—Manuel García Calvo. JG—2016

MADRID

D. Vicente Rodríguez y Rodríguez, primer Teniente de Ingenieros con destino en el batallón de Ferrocarriles y Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel, Jefe de este batallón, del expediente instruido al soldado del mismo Cipriano Mazo Ocón por falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este batallón Cipriano Mazo Ocón, natural de Antónanzas, provincia de Logroño, hijo de Santiago y de Inocenta, soltero, de treinta y un años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, boca regular y barba poca, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de la Montaña, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Teniente Coronel, Jefe de este batallón, se le sigue por falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Cipriano Mazo Ocón, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes a este Juzgado, sito en el cuartel de la Montaña y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid a 5 de Septiembre de 1904.—Vicente Rodríguez. JG—2028

D. Joaquín Rodríguez Espi, Comandante de Infantería con destino en la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar, y Juez instructor del expediente administrativo referente a una asignación pagada por el suprimido Depósito de Barcelona.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a Doña Josefa Badesas Roehina, natural de Aleña (Valencia), para que como testigo se presente en el término de un mes, de diez a doce de la mañana y en esta plaza de Madrid, en el Juzgado de instrucción, situado en la calle del Cid, núm. 4, a contar desde la fecha de su publicación, para declarar en el expediente administrativo que en el mismo se instruye; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid a 5 de Septiembre de 1904.—El Comandante, Juez instructor, Joaquín R. Espi. JG—2029

D. Carlos Moncada Aparicio, segundo Teniente del regimiento de Infantería Covadonga, núm. 40, y Juez instructor del expediente de deserción instruido al recluta de la zona de Oviedo, núm. 7, Bernardo Junquera Valdés.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta de la zona de Oviedo, núm. 7, Bernardo Junquera Valdés, hijo de Manuel y de Amalia, natural de Viesca (Oviedo), de oficio jornalero, de veintidós años de edad, soltero, y cuyas señas se ignoran, para que en el preciso término de veinte días, a contar desde la fecha en que se publique la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado militar, que tiene su residencia en el cuartel de los Docks en esta plaza, y lugar en que se aloja el regimiento de Infantería Covadonga, núm. 40, para responder a los cargos que le resultan por su falta de incorporación; en la inteligencia de que si no lo verifica será declarado en rebeldía.

Por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido Bernardo Junquera, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y con las seguridades convenientes, a este Juzgado, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid a 5 de Septiembre de 1904.—Carlos Moncada.

D. Carlos Moncada Aparicio, segundo Teniente de Infantería Covadonga, núm. 40, y Juez instructor del expediente de deserción que se le sigue al recluta de la zona de Oviedo, número 7, José Armesto.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a José Armesto Fernández, hijo de Francisco y de Luisa, natural de Ibias (Oviedo), cuyas señas y oficio se desconocen, para que en el término de veinte días, a contar desde la fecha de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado militar, que tiene su residencia en el cuartel de los Docks, y sitio en que se aloja el regimiento de Infantería Covadonga, núm. 40, para responder a los cargos que le resultan por su falta de incorporación; en la inteligencia de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido José Armesto Fernández, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y con las seguridades convenientes, a este Juzgado, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid a 8 de Septiembre de 1904.—Carlos Moncada.

VALENCIA

D. Manuel Valencia García, primer Teniente del regimiento de Infantería de Guadalajara, núm. 20, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel para la formación de expediente contra el recluta Trinitario Belda Cuadrado por la falta de incorporación a filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Trinitario Belda Cuadrado, natural de Novelda (Alicante), hijo de Joaquín y de Remedios, de veintinueve años de edad, de oficio acróbata, soltero, de un metro 632 milímetros, cuyas señas se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, y a mi disposición, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye por falta de incorporación; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Trinitario Belda, y en caso de ser habido le remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a este Juzgado, sito en los cuarteles de San Juan de la Riera y en el local que ocupa el regimiento de Infantería de Guadalajara, y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia a 28 de Agosto de 1904.—Manuel Valencia. JG—2011

VALLADOLID

D. José Villalón Barceló, primer Teniente del regimiento de Infantería Isabel II, núm. 32, y Juez del expediente que instruyo por haber faltado a concentración al recluta de la zona de Orense Antonio Carballo Soto.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido recluta, hijo de Manuel y de Francisca, natural de Cortela, Ayuntamiento de Nogueira, provincia de Orense, Juzgado de primera instancia de ídem, de veintinueve años de edad, ignorando las demás señas personales, por no figurar en la filiación, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, comparezca en este Juzgado, para que conteste y se defienda de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo, bajo apercibimiento de que de no verificar su presentación en el plazo fijado, será declarado rebelde, y sujeto a las resultas de este expediente.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, a fin de que practiquen activas diligencias para la busca y captura, y en caso de ser habido, sea conducido en calidad de preso a este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa este regimiento y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid a 17 de Agosto de 1904.—El Juez instructor, José Villalón. JG—1968

D. Julio Torres Ruano, primer Teniente del regimiento de Infantería Isabel II, núm. 32, Juez instructor del expediente instruido al recluta de la zona de Orense, Modesto Méndez Bóveda, por haber faltado a concentración.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Modesto Méndez Bóveda, hijo de Manuel y de Rosa, natural de Melias, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Cobes, concejo de Orense, provincia de ídem, vecindado en San Lorenzo, Juzgado de primera instancia de Orense, distrito militar de Galicia, nació en 27 de Agosto de 1882, de oficio labrador, edad cuando empezó a servir, veintinueve años, seis meses y diez y siete días, de estado soltero, estatura la de un metro 490 milímetros, señas particulares no constan en la filiación, es del reemplazo de 1902, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Orense, comparezca a mi disposición en el cuartel de San Benito, en Valladolid, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel de este Cuerpo me hallo instruyendo, en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades civiles y militares, como de policía judicial, a fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido Modesto Méndez Bóveda, y en caso de ser habido le conduzcan preso, a mi disposición, al cuartel mencionado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid a 27 de Agosto de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, Julio Torres. JG—2018

D. Julio Torres Ruano, primer Teniente del regimiento de Infantería Isabel II, núm. 32, Juez instructor del expediente instruido al recluta de la zona de Orense José Iglesias Otero por haber faltado a concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta José Iglesias Otero, hijo de Ramón y de Manuela, natural de Bentares, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Barbadones, Concejo de Orense, provincia de ídem, Juzgado de primera instancia de Orense, nació en 9 de Enero de 1882, de oficio labrador, edad cuando empezó a servir veintidós años, dos meses y veintiséis días, de estado soltero, su estatura la de un metro 634 milímetros, señas personales no constan en la filiación, y es del reemplazo de 1902, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca a mi disposición, en el cuartel de San Benito, en Valladolid, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del Cuerpo me hallo instruyendo; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades civiles como militares y de policía judicial, a fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido José Iglesias Otero, y en caso de ser habido le conduzcan preso, a mi disposición, al cuartel mencionado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid a 28 de Agosto de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, Julio Torres. JG—2019

D. Fernando Sanz Trigueros, Comandante de Caballería, Juez permanente de esta Capitanía general de Castilla la Vieja y del expediente en averiguación de las formalidades

seguidas por el regimiento de Caballería de Borbón, núm. 4 de la Isla de Cuba, para la recomposición de monturas en el mes de Julio de 1897, reunado al conocer la residencia del maestro sillero que la efectuó, José Sáiz Candela.

Por el presente edicto cita, llama y emplaza a Doña María Carrera, en concepto de viuda del referido maestro sillero José Sáiz Candela, o cualquiera otro pariente que se crea con derecho a percibir el alcance que le resulta a su favor en la liquidación practicada de la recomposición de monturas que dicho señor efectuó, para que en el término de un mes, a contar desde la publicación de este edicto, se presenten en este Juzgado, que tiene su residencia en la calle del Prado, número 2, principal, para dar a conocer la cuantía del alcance y Centro donde tienen que percibirlo, y caso de no poderse presentar en esta plaza, den conocimiento a la Autoridad militar del punto donde se encuentren, para que ésta pueda hacerlo a este Juzgado de las señas de su domicilio al objeto antes mencionado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Valladolid a 1.º de Septiembre de 1904.—Fernando Sanz. JG—2030

D. Julio Torres Romero, primer Teniente del regimiento de Infantería Isabel II, núm. 32, Juez instructor del expediente instruido al recluta de la zona de Lugo, Domingo Rodríguez Vila, por haber faltado a concentración.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al recluta Domingo Rodríguez Vila, hijo de José y de Bernarda, natural de San Juan de Boca, Ayuntamiento de Trasparga, concejo de ídem, provincia de Lugo, distrito militar de Galicia, nació en 26 de Enero de 1883; señas particulares y estatura, no constan en la filiación, es del reemplazo de 1903, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca a mi disposición en el cuartel de San Benito, en Valladolid, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del Cuerpo me hallo instruyendo; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades civiles y militares, como de policía judicial, a fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido Domingo Rodríguez Vila, y en caso de ser habido le conduzcan preso a mi disposición al cuartel mencionado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid a 28 de Agosto de 1904.—El Sr. Teniente, Juez instructor, Julio Torres. JG—2021

ANUNCIOS OFICIALES

La Nacional Constructora.

Con arreglo a lo que dispone el art. 46 de los estatutos, se convoca a los asociados para el 30 del corriente mes a junta general extraordinaria, para reforma de los estatutos, aprobación de gastos efectuados para la constitución de la Sociedad y balance general hasta el 31 de Agosto del corriente año. Valencia 10 de Septiembre de 1904.—El Presidente del Consejo de Administración, B. Guillén Engo. X—2275

La Mutualidad Española.

SOCIEDAD DE AHORRO, DE PREVISIÓN Y DE SEGUROS MUTUOS

SOBRE LA VIDA

Balance en 31 de Diciembre de 1903.

	Pesetas.
DEBE	
Accionistas.....	100.000
Títulos de la Deuda.....	48.328'30
Metalico y efectos al cobro.....	22.904'93
Primer Establecimiento.....	14.484'34
Cuotas de primer año a cobrar de los suscritores.....	42.470
Varios deudores.....	1.928'22
	230.115'79
HABER	
Capital.....	200.000
Asociación vida 1903.....	6.253'31
Ídem contraseguro.....	832'10
Agentes y representantes.....	3.879'24
Impuestos del Tesoro.....	1.628'25
Varios acreedores.....	2.049'28
Comisiones a liquidar en 1904.....	3.709
Pérdidas y ganancias.....	11.764'61
	230.115'79

S. E. ú O. = El Cajero-Contador, Manuel Menéndez. = V.º B.º = El Director, Eduardo Garre. = El Administrador Delegado, A. Loewy. X—2256

Balance de la Sociedad papelera «La Salvadora» en 30 de Junio de 1904.

	Pesetas.
ACTIVO	
Fábrica.....	332.429'75
Propiedades.....	5.610
Existencias.....	146.036'75
Caja y banqueros.....	171.506'88
Cartera.....	160.874'87
Deudores por cuenta.....	167.606'68
	984.064'93
PASIVO	
Capital.....	500.000
Reserva estatutaria.....	128.264'86
Censos.....	4.262'50
Efector a pagar.....	30.331'55
Acreedores por cuenta.....	173.853'29
Diversos conceptos.....	147.352'73
	984.064'93

Villabona 30 de Junio de 1904.—Los Administradores, Antonio Caminam y Florencio Lasarte. X—2274

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Septiembre de 1904.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire a la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima a cielo descubierto, Idem mínima idem, Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica idem, Altura idem con respecto a la media anual, Lluvia en las últimas veinticuatro horas, Sol completamente despejado, Sol entrelavado por nubes ó vapores, Total de insolación durante el día.

Datos meteorológicos del día 13 de Septiembre de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0°, Diferencia), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia de temperatura a igual hora de la víspera), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia), ESTADO del mar.

CAMBIO AL CONTADO

FONDOS PÚBLICOS

Table with columns: Dia 12, Dia 13. Rows include: Bancos y Sociedades, Cédulas hipotecarias al 5 por 100, Acciones del Banco de España, Idem del Banco de Castilla, Idem del Banco Hispano-Americano, Idem del Banco Español de Crédito.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 5 por 100 amortizable, Banco Hipotecario, Acciones del Banco de España, Idem del Banco Hipotecario de España, Idem del Banco Hispano Americano, Idem Español de Crédito, Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, a la vista, 37'75. Londres, a la vista, libra esterlina, 34'74.

PARTE NO OFICIAL

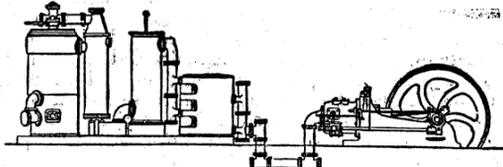
Desde el día 1.º de Julio se hallan establecidas las OFICINAS é IMPRENTA de este periódico en la calle de PONTEJOS, 8, entresuelo.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año 1904. Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, calle de Pontejos, 8, entresuelo, a los siguientes precios:

Table with columns: Pesetas, Primera clase, Segunda clase.

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS y maquinaria general (antes Julius G. Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón.—Talleres: en Mahón.—Central: Madrid, Salón del Prado 14.—Local



de Exposición de Maquinaria: Alcalá, 33 y 35.—Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Downson.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES DE LOS SUCESORES de MIRA.—Paseo del Cisne, 23; Alfonso X, 1 y 5, y Rafael Calvo, 5.—Teléfono 2.367.—Madrid.

CASA FUNDADA EN 1866 Siempre más de doscientos carruajes a la venta, nuevos y de ocasión, de las primeras marcas nacionales y extranjeras. Guarniciones.—Reparación y conservación de carruajes.—Exportación a provincias.

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, L depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpes y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en botellas.—Nunca a medida.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14

SANTOS DEL DÍA

La Exaltación de la Santa Cruz; Santos Crescencio y Victor, mártires; Santa Rómula, mártir, y Santa Catalina, viuda.

ESPECTÁCULOS

APOLO.—A las 7 y 1/2.—Las bravias.—El pobre Valbuena. La marchade Cádiz.—Los picaros celos.

ZARZUELA.—A las 7.—Las Bellas Artes.—El puñal de rosas.—El santo de la Isidra (debut de D. Enriquè Gil).—La balada de la luz.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid».

PONTEJOS, 8.—Teléfono 75.

BOLSA DE MADRID

Notización oficial del día 13 de Septiembre de 1904, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Dia 12, Dia 13). Rows include: Deuda perpetua al 4 o/o interior, Serie F, de 50.000 ptas. nominales, Idem E, de 25.000 id. id., Idem D, de 12.500, Idem C, de 5.000.

FONDOS PÚBLICOS

CAMBIO AL CONTADO

Table with columns: Dia 12, Dia 13. Rows include: Serie B, de 2.500 pesetas nominales, Idem A, de 500 id. id., Idem G, y H, de 100 y 200 id. id., En diferentes series, Deuda al 5 o/c amortizable, Serie F, de 50.000 ptas. nominales, Idem E, de 25.000 id. id., Idem D, de 12.500, Idem C, de 5.000 id. id., Idem A, de 500 ptas. nominales, En diferentes series.